

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3976 Resolución de 30 de julio de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de Grado Básico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

SEGUNDA.- ESTRUCTURA DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO.

TERCERA.- DESARROLLO E IMPARTICIÓN DEL CURRÍCULO.

CAPÍTULO II. FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

CUARTA.- FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

QUINTA.- PROFESORADO DE MÓDULOS CON FASE DE EMPRESA (DUALIZADOS).

SEXTA.- ACCESO A LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (FEM).

SÉPTIMA.- ASIGNACIÓN DE PUESTOS FORMATIVOS AL ALUMNADO.

OCTAVA.- PLAN DE FORMACIÓN.

NOVENA.- INCLUSIÓN DEL ALUMNADO QUE REALICE FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DÉCIMA.- INTERRUPCIÓN DE LA FEM.

UNDÉCIMA.- NÚMERO DE CONVOCATORIAS DE CADA ESTANCIA DE FORMACIÓN EN EMPRESA. APLAZAMIENTO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA.

DÉCIMO SEGUNDA.- SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA FEM.

DECIMOTERCERA.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EN LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL ÁMBITO PROFESIONAL.

DECIMOCUARTA.- EXENCIÓN DEL PERIODO DE FEM.

CAPÍTULO III. MODELOS DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

DECIMOQUINTA.- MODELOS DE ORGANIZACIÓN DE LA FEM.

DECIMOSEXTA.- MODELO ESTÁNDAR.

DECIMOSÉPTIMA.- MODELO EN ALTERNANCIA.

DECIMOCTAVA.- MODELO CONCENTRADO.

DECIMONOVENA.- PROYECTO INTERMODULAR DE APRENDIZAJE COLABORATIVO.

VIGÉSIMA.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROYECTO INTERMODULAR DE APRENDIZAJE COLABORATIVO.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- PROCESO DE EVALUACIÓN.

VIGÉSIMO TERCERA.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

VIGÉSIMO CUARTA.- MENCIÓN HONORÍFICA Y MATRÍCULA DE HONOR.

VIGÉSIMO QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y RECLAMACIÓN.

VIGÉSIMO SEXTA.- PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE ÁMBITOS O RESULTADOS DE APRENDIZAJE NO SUPERADOS.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DECISIONES DE PROMOCIÓN.

VIGÉSIMO OCTAVA.- TITULACIÓN.

CAPÍTULO V. CONVALIDACIONES, CONVOCATORIAS, RENUNCIA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

VIGÉSIMO NOVENA.- CONVALIDACIONES.

TRIGÉSIMA.- CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- RENUNCIA A CONVOCATORIAS.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- RENUNCIA A MATRÍCULA.

TRIGÉSIMO TERCERA.- ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR INASISTENCIA O INACTIVIDAD.

CAPÍTULO VI.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS

TRIGÉSIMO CUARTA.- ESPECIFICACIONES PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS.

CAPÍTULO VII.- DOCUMENTOS OFICIALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

TRIGÉSIMO QUINTA.- DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

TRIGÉSIMO SEXTA.- EXPEDIENTE ACADÉMICO.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- ACTAS DE EVALUACIÓN.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- INFORMES DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADOS.

TRIGÉSIMO NOVENA.- ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.

CUADRAGÉSIMA.- TRASLADOS DE MATRÍCULA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- IMPLANTACIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- CALENDARIO DE DESARROLLO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- INSPECCIÓN EDUCATIVA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- REFERENCIAS GENÉRICAS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- TRANSICIÓN ENTRE PLANES DE ESTUDIO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- DEROGACIÓN DE INSTRUCCIONES ANTERIORES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece en su artículo 3, apartado 3, que la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico conforman la educación básica. Además, regula en el Capítulo V del Título I la Formación Profesional, y determina que la ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional establecidas en el mencionado Capítulo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El Capítulo I del Título III de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, determina el carácter dual de la Formación Profesional, estableciendo en el artículo 63 que: "1. La finalización con éxito de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria para la obtención del Certificado Profesional o Título correspondiente. 2. La evaluación final será responsabilidad del centro de formación profesional, teniendo en cuenta la valoración de lo aprendido en el centro de trabajo efectuada por el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado. [...]."

Mediante Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional Básica, para su adaptación a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Como desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En desarrollo de dicho Real Decreto, la Región de Murcia ha iniciado la tramitación de un proyecto de decreto que establece para su ámbito territorial la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional.

El artículo 160 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, relativo al periodo de realización de formación en empresa, dispone en su apartado primero que cada "Administración regulará, con carácter general, los momentos en que la formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarse durante el desarrollo de la oferta formativa, respetando la obligatoriedad de contar con periodos de formación en empresa en cada uno de los años de duración de la formación, en el caso de los ciclos formativos, con las excepciones contempladas en el apartado 5 del artículo 9 de esta norma".

Por todo lo anterior, en cumplimiento del artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias conferidas según lo estipulado en el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la presente Dirección General emite las siguientes

Instrucciones

Capítulo I. Disposiciones Generales

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta resolución es establecer las instrucciones sobre la ordenación y organización de los Ciclos Formativos de Grado Básico en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Resolución, los centros docentes públicos, centros concertados y privados que imparten las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D de nivel 1 autorizadas (CFGB) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Estructura de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico.

1. La formación profesional de carácter dual se lleva a cabo mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros educativos de formación profesional y las empresas u organismos equiparados. Ambos contribuyen al logro de las competencias establecidas para cada oferta formativa. Los ciclos formativos de grado básico tendrán una duración total de 2.000 horas, incluyendo el periodo de formación en la empresa u organismo equiparado, y se dividen en dos cursos académicos a tiempo completo.

2. El currículo de los ciclos formativos de grado básico se organizará en tres ámbitos: Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, Ámbito de Ciencias Aplicadas y Ámbito Profesional, e incluirá un Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo (en adelante Proyecto Intermodular).

3. De acuerdo al artículo quinto del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales se desdoblará en 3161. Comunicación y Ciencias Sociales I y 3162. Comunicación y Ciencias Sociales II. Estos ámbitos comprenderán, a su vez, las siguientes materias:

- a) Lengua castellana.
- b) Ciencias sociales.
- c) Lengua extranjera de iniciación profesional.

4. De acuerdo al artículo quinto del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, el Ámbito de Ciencias Aplicadas se desdoblará en 3163. Ciencias Aplicadas I y 3164. Ciencias Aplicadas II. Estos ámbitos comprenderán, a su vez, las siguientes materias:

- a) Matemáticas aplicadas.
- b) Ciencias aplicadas.
- c) Educación físico-deportiva.

5. Tanto el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales como el Ámbito de Ciencias Aplicadas, que son comunes a todos los Ciclos Formativos de Grado Básico (en adelante, ámbitos comunes), mantendrán el currículo definido en base a competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos, conforme a lo estipulado en el Anexo XVI del Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el Ámbito Profesional incluirá los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

7. Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia mantendrán los elementos coincidentes del currículo básico que se relacionan en el artículo 12.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, incluidos en los respectivos reales decretos de establecimiento del título mencionados a continuación:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional:

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y en el artículo 12.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los contenidos de los módulos profesionales se consideran implícitamente incluidos en la formulación de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación que constituyen los elementos básicos del currículo.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los contenidos de los módulos profesionales han sido expresamente incluidos en los currículos autonómicos vigentes, regulados mediante el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, y la Orden de 24 de enero de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Su inclusión tiene carácter orientativo y no prescriptivo, conforme a lo previsto en la normativa estatal.

En consecuencia, el profesorado encargado de la docencia de los módulos profesionales podrá utilizar dichos contenidos como referencia para la elaboración de la programación didáctica, asegurando en todo caso que el desarrollo curricular permita la adquisición de los resultados de aprendizaje y la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el currículo básico del título correspondiente.

Los centros docentes podrán contextualizar, reorganizar, ampliar o adaptar los contenidos orientativos recogidos en el currículo autonómico, conforme a las características del alumnado, la realidad productiva del entorno y los recursos disponibles, siempre que se respeten los elementos prescriptivos del currículo y se garantice la coherencia con el perfil profesional del ciclo formativo.

El profesorado deberá revisar y actualizar, en su caso, los contenidos incorporados a la programación, en cumplimiento del principio de actualización permanente recogido en la normativa básica, con el fin de mantener su adecuación a los avances técnicos, organizativos y metodológicos del entorno profesional correspondiente.

8. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad, identificado con el código 3159, se establecen en el Anexo X de esta resolución y es común para todos los Ciclos Formativos de Grado Básico, sin perjuicio de la obligatoriedad del profesorado que lo imparta de adaptarlo, en la medida de lo posible, al sector productivo concreto relacionado con la especialidad del ciclo formativo respectivo.

9. El currículo básico del Proyecto intermodular, identificado con el código 3160, se detalla en términos de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación en el Anexo I del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

10. La tutoría en cada uno de los cursos del ciclo formativo tendrá una duración de 30 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, lo que conllevará una hora lectiva semanal que figurará en el horario correspondiente del grupo de alumnado.

11. En el portal educativo <http://www.llegarasalto.com> estarán disponibles las tablas con la asignación horaria semanal de cada materia y módulo profesional que conforman los ámbitos, así como la dedicada a la tutoría y al proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, correspondientes a los ciclos formativos de grado básico.

12. La atribución docente en los módulos profesionales y el proyecto intermodular de los ciclos formativos de grado básico, será la establecida en el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

Tercera.- Desarrollo e impartición del currículo.

1. Los centros docentes implementarán los currículos considerando las necesidades del alumnado y del entorno, con especial atención a la accesibilidad para personas con discapacidad. Se proporcionarán los recursos de apoyo necesarios para garantizar que este alumnado pueda participar en las enseñanzas en igualdad de condiciones que el resto.

2. El currículo de los ciclos formativos de grado básico se adaptará a las características socioeconómicas y geográficas del entorno donde se imparten, fomentando la cultura de prevención de riesgos laborales, el respeto al medio ambiente, la igualdad de género, la innovación, la creatividad y la accesibilidad universal.

3. Los módulos profesionales deberán ser impartidos entre el centro de Formación Profesional y las empresas participantes. En el ámbito de la Región de Murcia, estos módulos profesionales se desarrollarán tanto de forma simultánea en centro y empresa como en fases sucesivas combinando las estancias de formación y aprendizaje tanto en un centro de formación profesional como en la empresa:

a) Formación en el centro, durante la cual, con carácter general, se abordarán el 100% de los resultados de aprendizaje correspondientes a cada módulo profesional en el centro educativo.

La temporalización de la fase de formación en el centro en cada uno de los cursos estará determinada por el modelo de organización de la formación en la empresa establecido para el ciclo formativo de grado básico, según lo especificado en la instrucción Decimoquinta.

b) Formación en empresa u organismo equiparado, donde se llevarán a cabo actividades para complementar y fortalecer el aprendizaje adquirido en la formación en el centro, así como para desarrollar las competencias previstas en el ciclo formativo en un entorno laboral real.

En ningún caso, un módulo profesional podrá desarrollar más del 65% de la duración total del mismo en la empresa.

4. Las materias de los ámbitos comunes, el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad y el Proyecto Intermodular no contarán con una fase de formación en empresa y se desarrollarán por completo durante la fase de formación en el centro. En estos casos, el equipo docente del centro de formación profesional será el responsable único de evaluar y calificar a cada estudiante.

5. La acción tutorial se destinará a la orientación académica, profesional y personal, así como al desarrollo de las competencias para la empleabilidad. La tutoría académica deberá entenderse como un acompañamiento personalizado del alumnado en su proceso madurativo y formativo, abordando contenidos transversales que no se encuentran específicamente vinculados a los ámbitos y módulos profesionales del ciclo, con el propósito de brindar una visión completa y enriquecedora del proceso formativo. Las actividades a realizar en la tutoría académica en cada curso académico se planificarán e incluirán en el plan de acción tutorial del centro.

Cada grupo de alumnado tendrá un profesor responsable de la función de tutoría académica, que será preferentemente el docente que imparta los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia, procurando mantener al mismo profesor con el grupo durante los dos años del ciclo formativo.

La tutoría del grupo durante el segundo curso conlleva necesariamente la atribución docente exclusiva (o compartida) del Proyecto intermodular, según lo establecido en el artículo 87.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Capítulo II. Formación en empresa u organismo equiparado

Cuarta.- Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Los ciclos formativos de Formación Profesional de grado básico incluirán una fase de formación en empresa u organismo equiparado que, aunque carece de currículo propio y diferenciado, conforme al artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, constituye una condición indispensable para la obtención del título correspondiente.

Según lo dispuesto en el artículo 88.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la estancia de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FEM) de los ciclos formativos de formación profesional de grado básico se realizará, con carácter ordinario, en régimen general.

Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente podrá autorizar la FEM en régimen intensivo.

2. En régimen general, la FEM representará el 20% de la duración total del ciclo formativo de grado básico (400 horas) y se desarrollará en dos períodos:

- Primer período (I): Este período tendrá una duración entre 80 y 160 horas. Los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a los estándares de competencia del primer curso servirán como referencia para el plan de formación.

En caso de que este primer período (FEM 1) se interrumpa por causas no imputables al alumno o alumna o por causas de fuerza mayor que impidan el desarrollo de las actividades programadas, tales como accidente, enfermedad, cuestiones de salud relacionadas con discapacidad, riesgo durante el embarazo,

maternidad o paternidad, incumplimiento de las cláusulas acordadas del plan formativo o, en su caso, por programarse la FEM bajo un modelo concentrado, esta fase de formación podrá darse por finalizada y evaluada una vez el alumno o alumna haya completado al menos 80 horas de la misma. El resto de horas programadas y no realizadas se incorporarán a la siguiente fase de formación en empresa (FEM 2, correspondiente a los módulos profesionales asociados a estándares de competencia de segundo curso).

- Segundo período (II): Comprenderá 240 horas de formación en empresa, ampliables hasta cubrir las horas no completadas en el primer período de FEM (hasta llegar a las 400h). Los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del segundo curso, vinculados a los estándares de competencia, serán los referentes para el plan de formación.

3. En los ciclos de grado básico, la FEM abarcará entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional, de acuerdo al artículo 88.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La Dirección General de Formación Profesional Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente fijará a través de la aplicación informática que gestiona la formación en empresa u organismo equiparado los resultados de aprendizaje mínimos en cada módulo profesional que se desarrollarán de manera compartida entre la fase de formación en el centro y la FEM, garantizando que al menos el 10% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ámbito profesional del ciclo correspondiente se contemplen en la empresa.

4. Si el equipo docente prevé que uno o varios de estos resultados de aprendizaje, propuestos en la citada aplicación informática, no pudieran alcanzarse durante la FEM, dichos resultados no se incluirán en el plan de formación establecido en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En su lugar, serán reemplazados por otro u otros resultados de aprendizaje dentro del mismo módulo profesional para dar cumplimiento a los citados porcentajes.

Asimismo, en la concreción del currículo en cada centro docente, mediante el plan de formación se permitirá al equipo docente del ciclo ampliar los resultados de aprendizaje vinculados a la fase de empresa, propuestos en la aplicación informática. Esta ampliación no podrá exceder el 20% del total de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional del ciclo formativo correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 88.2 del mismo Real Decreto.

5. La implantación del nuevo sistema de formación dual supone la extinción del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional. No obstante, se garantizará la posibilidad de cursar el módulo profesional de FCT hasta el curso académico 2026- 2027 únicamente para el alumnado cuyo plan de estudios se extinga.

6. El alumnado no tendrá, en la formación en empresa u organismo equiparado en régimen general, vinculación o relación laboral con la empresa donde la realice, por lo que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre él y la empresa durante el horario estipulado para la realización de la formación en empresa, ni suplir ningún puesto de trabajo en la misma dentro de dicho horario, atendándose las limitaciones horarias establecidas para las personas menores de edad.

7. La empresa u organismo equiparado deberá establecer con el centro educativo un convenio de colaboración para la realización de esta fase de formación.

8. Durante la realización de la FEM, los estudiantes estarán sujetos tanto al Reglamento de Régimen Interior del Centro como a las normativas vigentes en la empresa que los acoge, especialmente en lo relacionado con la seguridad, horarios y disciplina. El centro docente o la empresa, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros determinadas informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

9. El inicio de la FEM se podrá programar a partir del 1 de septiembre, excluyendo los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, así como cualquier otro día establecido como no lectivo. En casos excepcionales, la formación en empresa podrá extenderse hasta el 31 de julio como máximo.

10. El horario diario de la formación en empresa para los alumnos en el centro de trabajo será similar o equivalente al horario laboral del mismo. Preferentemente se programarán seis horas diarias durante el primer curso y se atenderá a las diferencias individuales.

Se reservará una sesión en el centro aproximadamente en cada quincena para la realización de tutorías de seguimiento y evaluación continua del plan de formación, entre otras actividades. En el cómputo de horas de formación en empresa del alumnado en el centro de trabajo se incluirán las horas de tutoría de seguimiento en el centro docente.

11. La FEM deberá realizarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aspecto del que se informará al alumnado al inicio de curso. En casos excepcionales, y siempre que el centro lo solicite previamente, se puede autorizar que la formación se realice fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del territorio nacional. En caso de que se realice en países fuera del territorio nacional, será posible siempre que se realice bajo un Programa Erasmus+ o similar.

12. El desarrollo de la FEM se regirá, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 9, 88 y el Título IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Quinta.- Profesorado de módulos con fase de empresa (dualizados).

1. El profesorado de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional será el encargado de realizar la programación tanto de la parte de cada módulo profesional que sea impartido en el centro docente, así como de la parte del plan de formación para la formación en empresa que le corresponda en coordinación con el tutor dual del centro.

2. En el caso de que el alumno realice la FEM en el centro, los profesores que hayan impartido los módulos asociados a estándares de competencia no podrán ser tutores duales de empresa del alumno.

3. Entre el profesorado que constituya el equipo docente de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia del ciclo formativo, la Dirección del centro designará, a propuesta de la Jefatura de Estudios, a una persona como tutor dual del centro para cada grupo del ciclo formativo, de acuerdo con el artículo 167.2 d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En caso de que la FEM se concentre de manera acumulada en el segundo curso del ciclo formativo, la misma persona asumirá, preferentemente, el rol de tutor dual del centro para dicha formación en el ciclo formativo.

4. El tutor dual del centro tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro de formación profesional y las empresas, en colaboración con las figuras y organismos intermedios que pudieran colaborar.

b) Informar al alumnado, desde el inicio de su formación en el centro educativo, de las características propias de la estancia en empresa u organismo equiparado, en función del régimen general o intensivo, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.

c) Asignar el alumnado a los puestos formativos atendiendo, en su caso, los criterios que previamente determine el equipo docente del ciclo formativo, habiendo determinado, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.

d) Preparar los convenios de colaboración entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

e) Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor dual de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

f) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.

g) Coordinar otras tareas relacionadas con el seguimiento de la FEM con los demás docentes que pudieran ser designados como tutores duales del centro de apoyo durante el período de la fase de formación en empresa.

h) Colaborar con el tutor dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

i) Controlar el alta en la Seguridad Social de los alumnos, haciendo el seguimiento y control asistencia a la empresa en colaboración con el tutor de empresa.

j) Trasladar al equipo docente del ciclo formativo correspondiente los resultados de la valoración de la formación en empresa u organismo equiparado del alumnado.

k) Ejercer las demás competencias especificadas en el punto 4 del artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Los cotutores de la FEM (profesorado de los módulos dualizados) tendrán, al menos, las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración del Programa formativo del alumno, revisando y actualizando, si procede, los resultados de aprendizaje del módulo profesional que imparte con sus criterios de evaluación, que el tutor de centro ha incorporado en la Aplicación provenientes de los resultados de aprendizaje prescriptivos, así como cumplimentar las actividades correspondientes.

b) Realizar el seguimiento, a través de la aplicación FCT de las tareas relacionadas con el módulo profesional dualizado de su responsabilidad, haciendo orientaciones si procede.

c) Consultar el informe a través de la aplicación FCT sobre la estancia del alumno o alumna en la empresa al finalizar la estancia formativa.

6. Cuando se programe una estancia de FEM, cada estudiante de ciclo formativo de grado básico contará con un tutor dual de empresa u organismo equiparado, además del tutor dual del centro docente.

El tutor de empresa u organismo equiparado será la persona asignada por la empresa entre la plantilla del centro de trabajo u organismo equiparado con la cualificación o experiencia profesional adecuada, que guiará la incorporación, formación y desarrollo del alumnado en la empresa u organismo equiparado.

Las responsabilidades del tutor dual de empresa se encuentran definidas en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Una misma persona podrá ejercer de tutor dual de empresa para varios alumnos.

Sexta.- Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado (FEM).

1. El inicio de la FEM requerirá tener cumplidos los dieciséis años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales impartida por los centros docentes (fase de formación en el centro).

2. El alumnado podrá acceder a la FEM una vez que haya alcanzado un nivel adecuado de competencias relacionadas con los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales que se abordan durante la fase de centro. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 153.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que recoge los compromisos que debe de asumir el alumnado que realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado. El alumno o alumna firmará la documentación en la que se recojan los correspondientes compromisos de aceptación de las condiciones de realización de esta fase con anterioridad a su inicio.

Estas competencias a las que se hace referencia con anterioridad, se integran tanto en los módulos del ámbito profesional identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales) señalados en los cuadros horarios del currículo del ciclo formativo, como en el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

La superación de esta formación requiere cumplir con criterios específicos que garanticen un nivel competencial en prevención de riesgos laborales adecuado para asegurar una formación segura y eficaz en la empresa. Estos criterios dependerán del modelo de organización del ciclo formativo que se establece en el Capítulo III de la siguiente manera:

a) Modelo estándar:

- Primera estancia en el primer curso: En la fase de formación en el centro, será requisito indispensable haber superado todos los módulos profesionales identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales), así como el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, o cumplir con las condiciones de promoción de primer a segundo curso, lo que ocurra primero.

- Segunda estancia en el segundo curso: Se requiere que el estudiante haya obtenido una evaluación positiva en la fase de centro de todos los módulos profesionales del ciclo relacionados con prevención de riesgos laborales (identificados con "PRL" e Itinerario personal para la empleabilidad).

De forma excepcional, antes del inicio del periodo FEM, el equipo docente formado por el tutor de centro y los cotutores de la FEM, actuando colegiadamente, determinará el acceso a dicha formación en empresa a aquellos estudiantes cuya carga horaria semanal combinada, correspondiente a los ámbitos comunes (considerando su duración total, independientemente de las

materias superadas que los integren) y a los módulos del ciclo pendientes de superar, no exceda las 8 horas semanales, sin que esto limite la posibilidad de repetir el segundo curso en su totalidad.

Si se adelanta la programación de la primera o segunda estancia (estándar flexible), se considerará la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

b) Modelo concentrado:

- Ambas estancias en el segundo curso: Se registrarán por las mismas condiciones establecidas para la segunda estancia en el modelo estándar.

c) Modelo en alternancia:

- Primera estancia en el primer curso programada a partir del mes de enero: Se asegurará que el alumno o la alumna haya cumplido con las actividades necesarias para alcanzar el resultado de aprendizaje número 6 del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad antes de comenzar su período de formación en la empresa u organismo equiparado correspondiente.

Supletoriamente, se atenderá a las condiciones establecidas en el modelo estándar o estándar flexible, considerándose la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

La incorporación a este modelo de FEM en alternancia se podrá llevar a cabo como límite, hasta el mes de diciembre del año en el que el alumnado cursa segundo curso.

Séptima.- Asignación de puestos formativos al alumnado.

1. La responsabilidad de organizar el proceso de asignación de estancias en empresa a cada alumno o alumna se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Los centros educativos deberán informar al alumnado del régimen en el que podrán realizar su formación en la empresa, la duración y las características de esta, de acuerdo con lo recogido en dicho artículo 155.

La selección de los candidatos se realizará mediante criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro de formación profesional, que serán comunicados con carácter previo al proceso de selección. Estos criterios contemplarán, en orden prioritario, el rendimiento escolar y la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las medidas de prelación para las personas con discapacidad, las competencias personales asociadas a la capacidad para el trabajo en equipo, la toma de decisiones o la innovación y la creatividad.

2. El tutor dual de centro, en su caso, con la colaboración con la empresa u organismo equiparado, llevará a cabo la asignación de plazas formativas a los estudiantes. Este proceso se registrará por criterios objetivos, transparentes y alineados con la actividad de la empresa, garantizando la ausencia de cualquier forma de discriminación.

3. El tutor dual del centro trabajará de manera conjunta con el orientador en el centro para determinar, en el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el puesto formativo en la empresa u organismo equiparado más adecuado, así como las medidas y recursos de atención educativa. En este sentido y en la medida de las posibilidades, se podrá tener en consideración el acompañamiento puntual a este alumnado del personal complementario que

cuenta el centro docente (Auxiliar Técnico Educativo o Intérprete de Lengua de Signos).

Octava.- Plan de formación.

1. Cada alumna o alumno dispondrá de un plan de formación (Anexo I) que identificará los resultados de aprendizaje, cuya impartición se realizará conjuntamente con la empresa u organismo equiparado.

2. El plan de formación para cada período de formación en empresa, ya sea el período I: FEM 1 (que abarcará resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a estándar de competencia del primer curso) o el período II: FEM 2 (del segundo curso), contendrá como mínimo los elementos detallados en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementen entre sí para la adquisición de resultados de aprendizaje, fijados por los cotutores, durante la FEM.

Novena.- Inclusión del alumnado que realice formación en la empresa u organismo equiparado en el Sistema de la Seguridad Social.

1. La Consejería de Educación y Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros públicos, asumirá la gestión y el pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

2. De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, aspecto que queda recogido en el convenio en su cláusula 4, punto 1.2. Alta en la Seguridad Social, el director o directora del centro educativo será el sujeto responsable de las altas, bajas y cotización del alumnado que realice las estancias de formación en empresa no remuneradas, siendo el titular del correspondiente código de cuenta de cotización. En caso de estancias de formación en empresa remuneradas realizadas en el ámbito de un programa Erasmus+, se deberá disponer adicionalmente de otro código de cuenta de cotización para dichas estancias de formación en empresa remuneradas.

Si la empresa u organismo equiparado desea asumir voluntariamente la gestión de la Seguridad Social para el estudiante durante su formación en empresa, se requerirá la firma de un convenio específico, donde se recoge que la empresa es el sujeto obligado en materia de Seguridad Social.

Para realizar el alta del alumnado en la Seguridad Social, se utilizarán los datos recogidos en los programas formativos registrados en la aplicación de gestión de formación en empresa. Por lo tanto, para tramitar el alta en la Seguridad Social del alumnado es necesario que los programas formativos correspondientes queden firmados en la aplicación con antelación a la fecha de incorporación del alumnado a la empresa u organismo equiparado. Asimismo, es necesario que los datos de identificación de los estudiantes deben estar actualizados e incluidos en Plumier XXI.

3. Los programas formativos para aquellos alumnos y alumnas que van a realizar la FEM en España en estancias de formación en empresa no remuneradas (o en el extranjero sin beca) deben estar firmados al menos con 10 días de antelación.

4. La realización de la FEM fuera de España con beca Erasmus supondrá que el centro deba asegurarse en primer lugar de que dispone de Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social para estancias de formación en empresa remuneradas. Si no dispone del mismo, debe solicitarlo a los gestores de la Seguridad Social en fp_seguridadsocial@murciaeduca.es

5. Los programas formativos para realizar la FEM fuera de España en estancias de formación en empresa remuneradas (ERASMUS con beca) deben estar firmados al menos con 15 días de antelación. El estudiante deberá estar ya dado de alta en la Seguridad Social antes del inicio de las estancias de formación en empresa en el extranjero.

6. Si durante el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en España o en el extranjero sin beca (estancias de formación en empresa no remuneradas), el estudiante va a iniciar un periodo de formación en empresa u organismo equiparado en el extranjero con beca Erasmus (estancias de formación en empresa remuneradas), finalizado el cual, se retoma otro periodo de formación en empresa u organismo equiparado en España o en el extranjero sin beca (estancias de formación en empresa no remuneradas), se contará con tres planes de formación que deberán tener fecha de inicio y fin que evite el solapamiento de unos con otros.

7. Si el centro ha tenido estudiantes dados de alta en la Seguridad Social durante el mes anterior, siempre y antes del día 5 de cada mes el tutor de centro debe revisar el calendario de la Seguridad Social de la aplicación (el icono azul) y poner al día las asistencias de su alumnado a la empresa u organismo equiparado. Para ello, el tutor de centro en colaboración con el tutor de empresa tendrá que actualizar en la aplicación informática la asistencia a la FEM de cada uno de los alumnos, es decir, deberá indicar el número de días efectivos de estancias de formación en empresa formativas.

8. Si se firma un programa formativo en la aplicación, pero finalmente no se llega a iniciar la FEM, este programa formativo se tendrá que dar de baja, actualizando el calendario de la Seguridad Social, marcando todos los días como No asistencia a la empresa. Asimismo, se tendrá que comunicar al correo fp_seguridadsocial@murciaeduca.es la solicitud para tramitar su baja en la Seguridad Social.

9. Si él o la estudiante que realiza la FEM se encuentra en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, el centro deberá consignar en la aplicación de gestión de la formación en empresa los días previstos de realización de FEM no realizados por tales motivos. Asimismo, deberá informar de cualquier incidencia que se produzca durante su formación en empresa u organismo equiparado a los gestores de la Seguridad Social.

10. No se darán de baja los programas formativos una vez el estudiante haya iniciado la FEM y haya tenido que realizar otro anexo diferente por una modificación de calendario u otro motivo. Si el alumno o alumna está activo o activa en algún programa Formativo, no dará de baja los demás en los que figure y hayan estado asociados a la realización de estancias de formación en empresa.

Décima.- Interrupción de la FEM.

1. La participación de una alumna o alumno en la FEM podrá concluirse por acuerdo mutuo entre las partes o mediante denuncia reglamentaria, previa comunicación formal de alguna de ellas.

2. En caso de que la estancia de formación en la empresa se interrumpa por causas no imputables al alumno o alumna, el centro docente implementará las medidas necesarias para asegurar la continuidad de dicha formación. Según el modelo de formación aplicado, el centro gestionará la asignación del alumno o alumna en una nueva empresa para continuar su formación. Alternativamente, si las circunstancias lo permiten, se podrá extender la estancia en la empresa en la que se hubiese interrumpido las estancias de formación en empresa.

3. Además, la participación podrá interrumpirse e incluso finalizarse por causas de fuerza mayor que impidan el desarrollo de las actividades programadas, tales como accidente, enfermedad, cuestiones de salud relacionadas con discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, incumplimiento de las cláusulas acordadas del plan formativo o, en su caso, por inadecuación pedagógica de las actividades. Ante cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente, y en el caso de que ello ocurra durante el desarrollo de la FEM 1, correspondiente a los módulos asociados a estándares de competencia de primer curso, y esta fase de formación se dé por finalizada, ésta podrá ser evaluada una vez el alumno o alumna haya completado al menos 80 horas de la misma. El resto de horas programadas y no realizadas se incorporarán a la siguiente fase de formación en empresa (FEM 2, correspondiente a los módulos profesionales asociados a estándares de competencia de segundo curso).

4. En caso de no completar la FEM 1 en el mismo curso académico, sin alcanzar las 80 horas, esta se calificará como NO APTO (NA), debiendo desarrollar dicha FEM1 en su segunda oportunidad.

En caso de que ocurra durante el desarrollo de FEM 2, se prolongará si procede, con el acuerdo de alumno o alumna y profesor o profesora tutor de centro, dicha fase de formación en empresa, dentro del mismo curso.

5. Asimismo, la dirección del centro docente, ya sea de oficio ya sea a solicitud de la empresa y previa audiencia del interesado, podrá decidir la suspensión temporal o la exclusión de un alumno o alumna de una estancia de formación en empresa, conforme a lo estipulado en la reglamentación del centro docente o en el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

6. Si la formación en la empresa se interrumpe debido a las circunstancias mencionadas en el apartado anterior de esta instrucción, el tutor dual del centro no podrá buscar una nueva empresa ni extender la duración del plan de formación para ese curso académico. En este caso, la interrupción se considerará como una convocatoria consumida de la correspondiente FEM. El alumno o alumna regresará al centro docente para continuar su formación. El equipo docente establecerá un plan formativo de actividades que el alumno o la alumna seguirá hasta que pueda acceder al siguiente curso a la estancia de formación en empresa.

Undécima.- Número de convocatorias de cada estancia de formación en empresa. Aplazamiento de la formación en empresa.

1. El alumnado podrá realizar la formación en empresa como máximo en dos ocasiones en el marco de una oferta formativa. Como consecuencia, habrá dos convocatorias disponibles para cada período de estancia de FEM 1 y FEM 2 de acuerdo con lo recogido en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los estudiantes deberán recuperar las jornadas de ausencia en la empresa u organismo equiparado hasta alcanzar el número de horas establecido para

cada período de estancia. No obstante, se permitirá un máximo de tres días de ausencia justificada entre FEM1 y FEM2, que no será necesario recuperar.

3. La alumna o alumno que no complete la totalidad de la estancia de FEM 1 durante un mismo curso escolar o no se encuentre en las circunstancias señaladas en la resolución décima en su punto 3, relativas a la evaluación de la FEM 1 a partir de un cómputo de 80 horas realizadas deberá repetir íntegramente las horas correspondientes a dicho período de formación en empresa.

4. El director o la directora del centro docente en el que se encuentre matriculado un alumno o alumna podrá autorizar el aplazamiento de la fase de formación en empresa (abreviatura "AF"), cuando el alumno o la alumna deba realizarlo en un período que sobrepase la fecha en la que se extiende el acta de calificación final del ciclo formativo del grupo si no es para el mismo curso escolar.

5. Las circunstancias por las que se puede autorizar el aplazamiento serán:

a) Falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos con una duración de jornada suficiente para que la alumna o el alumno complete las horas de duración previstas para la formación en empresa.

b) Que la finalización de las actividades formativas correspondientes a la formación en empresa, debidamente autorizadas, sea posterior a la fecha en que se extiende el acta de calificación final.

c) Enfermedad prolongada, circunstancias asociadas a discapacidad o accidente que condicione o impida la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

d) Obligaciones de tipo personal o familiar, apreciadas por la directora o por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

e) Desempeño de un puesto de trabajo que suponga la interrupción de las actividades de la fase de formación en empresa o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

f) Encontrarse participando en una movilidad internacional para estudiantes en estancias de formación en empresa (Erasmus +).

6. En las circunstancias descritas en los apartados 5.a), 5.b) y 5.f) el aplazamiento se concederá a iniciativa del centro docente. En el resto de caso, dichos aplazamientos deberán ser resueltos por la dirección. El aplazamiento debe ser consignado en Plumier XXI, en la casilla en la que se recoge el estado de la FEM.

7. En situaciones excepcionales, cuando un estudiante tenga ámbitos pendientes de superar pero cumpla con las condiciones de acceso a la formación en empresa, y a propuesta del equipo docente, este considere no procedente la incorporación a la FEM, el alumno o alumna podrá tener en cuenta aplazar la fase de formación en empresa correspondiente para continuar con el programa de refuerzo y recuperación en la fase de centro. Ante esta circunstancia, el aplazamiento deberá ser solicitado por el propio alumno o alumna, debiendo ser resuelto de forma favorable por la dirección del centro.

8. Asimismo, el equipo docente estará facultado para iniciar un procedimiento de aplazamiento de la formación en empresa cuando considere necesario hacerlo para aquellas alumnas y aquellos alumnos que, cumpliendo con los requisitos de acceso a dicha formación, presenten necesidades específicas de apoyo educativo o formativo relacionadas con la atención a las diferencias individuales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Si el equipo docente determina la necesidad de aplazar la formación en empresa para reforzar la fase de formación en el centro, esta medida se propondrá a los padres, madres o tutores legales del alumno o de la alumna, así como al propio alumno o alumna.

- Si los padres, madres o tutores legales del alumno o de la alumna, o el estudiante en caso de mayoría de edad, están de acuerdo con la propuesta, se autorizará el aplazamiento de la formación en empresa. En esta situación, el estudiante continuará su formación en el centro docente y será evaluado por cada profesor responsable de los módulos de la fase de formación en el centro.

9. En los casos de aplazamiento, se consignará la abreviatura "AF" en la anotación en Plumier XXI, de la estancia de formación en empresa correspondiente.

Décimo segunda.- Seguimiento y valoración de la FEM.

1. El alumnado deberá realizar la formación en empresa en dos fases diferenciadas, FEM 1 y FEM 2, las cuales podrán desarrollarse de forma consecutiva o no, dependiendo del modelo de organización establecido en cada ciclo formativo, por parte del centro docente.

2. La valoración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará coordinadamente entre el tutor dual docente y los tutores o tutoras duales de la empresa, en colaboración directa con cada docente responsable del módulo o módulos en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos, según establece el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

El instrumento para la valoración de la FEM será el plan de formación individual, que concretará el desarrollo de la formación práctica del alumnado mediante tareas vinculadas a los resultados de aprendizaje de los módulos dualizados.

3. Los tutores o tutoras duales realizarán un informe cualitativo, para ello se podrá utilizar el modelo facilitado en la aplicación de gestión de fase de empresa en el que valorará cada resultado de aprendizaje en los términos de "superado" o "no superado" y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad. Cuando la valoración sea "no superado" se motivará expresamente el sentido de tal decisión. En los casos en que el alumno o la alumna no pueda realizar la mayoría o la totalidad de las actividades de formación asociadas a un resultado de aprendizaje debido a circunstancias externas no imputables a él, el resultado de aprendizaje se valorará como "no superado-no demostrado".

5. A partir de la información recopilada anteriormente, adicionalmente el tutor dual de centro incluirá en el informe de la estancia en la empresa una valoración global de dicha estancia. Esta valoración se expresará con APTO o NO APTO y podrá incluir una escala numérica de 0 a 10, sin decimales de cara al ajuste de la calificación.

Dicha valoración será determinada conjuntamente por el tutor de la empresa y el tutor del centro. Ambos tutores colaborarán estrechamente para acordar

esta valoración global, asegurándose de que refleje de manera adecuada tanto el análisis de las actividades realizadas por los estudiantes en la empresa para cada resultado de aprendizaje planificado, como el desarrollo de las competencias profesionales y las habilidades para la empleabilidad asociadas al título de formación profesional cursado, especialmente aquellas que guardan relación con la fase de formación en la empresa.

Aunque esta valoración debe ser consensuada entre ambos tutores, el responsable último de la valoración global de la estancia de formación en empresa será el tutor dual del centro.

6. Los informes de la estancia en empresa deberán estar preferentemente firmados digitalmente. Este informe se incluirá en el expediente de la alumna o del alumno en el centro y se proporcionará al equipo docente con la debida anticipación para la sesión de evaluación que se programe, por lo que se cumplimentará antes de la evaluación final del grupo al que pertenezca el alumnado participante.

7. Con el fin de establecer en Plumier XXI la trazabilidad del desarrollo de las correspondientes FEM 1 y FEM 2, se indicará la situación de cada una de ellas atendiendo a las siguientes posibilidades:

a) En caso de haber finalizado con éxito la FEM 1, se indicará "AX", siendo X el número de horas efectivamente realizadas de formación en empresa u organismo equiparado, ajustadas estas al intervalo más próximo establecido para su concreción y que nunca será inferior a 80.

b) En caso de haber finalizado con éxito la FEM 2, se indicará "AX", siendo x el número de horas hasta completar las correspondientes al régimen de formación en empresa en el que el alumno se encuentre matriculado.

c) En caso de no superar la fase de Formación en Empresa (FEM 1 o FEM 2), se consignará la calificación NA (No Apto), lo que supondrá el consumo de convocatoria correspondiente en dicha fase.

d) En caso de que se cumplan las condiciones de exención para FEM 1 y/o FEM 2, se consignará con EX.

e) En caso de aplazamiento para cualquiera de las dos fases, se consignará AF (Aplazado en la formación en empresa).

Decimotercera.- Evaluación y calificación en los módulos profesionales del ámbito profesional.

1. El profesorado o personas expertas responsables de cada módulo ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe del resuelve anterior, en la forma indicada en la correspondiente programación didáctica y según las condiciones que el centro docente determine en el proyecto educativo del centro.

2. En los módulos profesionales de primer curso, cuando no se realice la FEM 1, las calificaciones obtenidas durante la fase de formación en el centro tendrán carácter provisional. Estas calificaciones podrán ser utilizadas para adoptar, en su caso, la decisión de promoción al segundo curso, sin que ello implique la superación definitiva del módulo. La calificación se convertirá en definitiva cuando se supere con éxito la FEM1.

3. En segundo curso, si no se supera con éxito la FEM2, y siempre que la calificación obtenida en la fase de centro sea igual o superior a cinco puntos, se consignará en las actas de evaluación, tanto en primera como en segunda convocatoria, la codificación "NEx", siendo "x" la calificación correspondiente a la fase de formación en el centro.

Esta codificación:

- No tendrá la consideración de convocatoria consumida.
- Permitirá mantener el expediente del módulo profesional en estado abierto hasta la finalización con éxito de la FEM2.

Una vez finalizada con éxito la FEM2, se procederá al ajuste de la evaluación y a la calificación final del módulo profesional, conforme a los criterios del centro docente del sistema de formación profesional.

Las calificaciones numéricas positivas obtenidas en la fase de formación en el centro -reflejadas con la codificación "NEx", siendo "x" igual o superior a 5- mantendrán su validez a efectos de reconocimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en los supuestos de repetición completa del primer o segundo curso.

4. Las distintas situaciones que puedan derivarse de la combinación de calificaciones obtenidas en la fase de formación en el centro y en la fase de formación en empresa u organismo equiparado se recogen en el Anexo I de la presente resolución. Dicho anexo tendrá carácter orientativo y servirá como guía para su posible incorporación al proyecto educativo del centro y su posterior desarrollo en las programaciones didácticas correspondientes, a efectos de asegurar la correcta aplicación de los criterios de ajuste de evaluación y posterior calificación del alumnado.

5. Todas las actuaciones sobre evaluación de módulos profesionales, tanto en la fase de centro como en la fase de empresa, se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, garantizando la trazabilidad de la información a través del sistema de gestión educativa Plumier XXI, y quedando incorporadas al expediente académico del alumnado.

Decimocuarta.- Exención del periodo de FEM.

1. La exención del periodo de FEM podrá ser total o parcial, en función del plan de formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignado a desarrollar en la empresa u organismo equiparado.

2. Se podrá determinar dicha exención total o parcial de la FEM, por su correspondencia con la experiencia laboral únicamente en el marco del régimen general, no siendo posible en el régimen intensivo. La exención total o parcial del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 131, 161 y 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Podrá solicitar la exención, el alumnado que acredite una experiencia laboral de un año a tiempo completo o su equivalente, que se corresponda con la oferta formativa que curse. Únicamente será válida la experiencia laboral de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

Quedan excluidos de la posible exención del periodo de formación u organismo equiparado el alumnado que curse ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad, de acuerdo con el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, artículo sexto.

4. La exención se solicitará en el centro de Formación Profesional donde se haya formalizado la matrícula.

5. La solicitud se realizará con al menos un mes de antelación a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado mediante la presentación del documento que se establezca al efecto.

6. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para la justificación de la experiencia laboral se podrá aportar la realizada los cinco años anteriores, justificándose de la siguiente manera:

a) Para trabajadores asalariados, se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, categoría laboral y el periodo de contratación.

- Funciones desempeñadas: contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación de contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, con los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

- Funciones desempeñadas: descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

La documentación aportada en la solicitud será suficiente para que pueda inferirse que se ha adquirido en la empresa un mínimo del 10% de los resultados de aprendizaje de los módulos dualizados en el plan de estudios.

7. En régimen general, podrá concederse exención parcial del período de Formación en Empresa (FEM) al alumnado que acredite la superación de unidades de competencia (estándares de competencia) a través de:

- Procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, o
- Certificados de profesionalidad relacionados con el ciclo formativo de grado que se esté cursando.

La duración de la exención se determinará en función de la correspondencia entre las unidades de competencia (estándares de competencia) acreditadas y los módulos profesionales del currículo, aplicándose las horas establecidas en el currículo para la formación en empresa u organismo equiparado en cada caso.

Esta exención parcial podrá aplicarse tanto a FEM 1 como a FEM 2, en función de la correspondencia entre las unidades de competencia (estándares de competencia) acreditadas y los módulos profesionales asociados a cada fase del ciclo formativo.

La aplicación concreta de la exención deberá determinarse según la estructura del currículo y el plan de formación en empresa establecido para cada curso.

8. Corresponderá al equipo docente del alumno o de la alumna valorar la solicitud de exención de la formación en empresa u organismo.

9. La resolución sobre la solicitud de exención será emitida por la persona titular de la dirección del centro docente y deberá notificarse a la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de quince días respecto al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Esta resolución quedará incorporada al expediente académico del alumnado.

Cuando, a juicio del equipo docente, al menos un 10% de los resultados de aprendizaje (RA) correspondientes a cada uno de los módulos dualizados del plan de estudios se hayan desarrollado mediante actividades realizadas previamente en la empresa u organismo equiparado, se concederá la exención total de la formación en empresa. Esta afectará, según corresponda, a los periodos previstos tanto en primer curso (FEM1) como en segundo curso (FEM2).

Si no se alcanza dicho porcentaje, podrá autorizarse una exención parcial. En este caso, el equipo docente deberá identificar los resultados de aprendizaje no justificados, que deberán ser desarrollados durante la estancia en la empresa. El nuevo plan de formación incluirá únicamente los RA pendientes hasta alcanzar un porcentaje total comprendido entre el 10% y el 20% del conjunto de RA de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional. En función de esta valoración, el equipo docente determinará, atendiendo al cuadro horario del currículo, el número de horas exentas y las horas que el alumno deberá realizar en la empresa. Dichos extremos quedarán reflejados en el plan individual de formación.

En el caso de que la solicitud de exención se presente en segundo curso y el alumnado ya haya realizado parte de la formación en empresa durante el primer curso (FEM1), únicamente podrá concederse una exención parcial referida a las horas pendientes de realización en el segundo curso (FEM2).

9. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en los documentos de evaluación, no afectando a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado. Para la calificación de estos módulos profesionales solo se tomará en cuenta la fase de formación en el centro.

Capítulo III. Modelos de organización de la formación en empresa u organismo equiparado

Decimoquinta.- Modelos de organización de la FEM.

1. Con el fin de promover la autonomía de los centros docentes para ajustar los tiempos y programas de formación a las características propias de cada localidad, centro y colaboradores externos, se establecen tres modelos de organización para la formación en empresa u organismo equiparado en el régimen general:

a) Modelo estándar: Formación en empresa distribuida en cada uno de los dos años del ciclo formativo. Respecto a la fase de formación en empresa se podrá optar por las siguientes variantes:

- Estándar: El alumnado llevará a cabo la formación en empresa al final de cada uno de los dos cursos en los que se estructura el ciclo formativo, durante el tercer trimestre del curso.

- Estándar flexible: En esta variación del modelo estándar, la FEM se distribuye igualmente a lo largo de los dos años del ciclo formativo. Si bien y, debido a la temporalidad de ciertas actividades empresariales, no es factible que la estancia en la empresa u organismo equiparado se ajuste al final de la fase de formación en el centro durante el tercer trimestre, sino que esta se podrá organizar en otros periodos.

Dicha ubicación de la fase de empresa podrá tener lugar, especialmente para la FEM 1, desde la conclusión del primer trimestre del primer curso.

En este modelo, las condiciones de acceso a la FEM, serán las mismas que para el modelo estándar ordinario, si bien se observará su cumplimiento en el momento de acceso a dicha fase.

b) Modelo en alternancia: A partir del segundo trimestre del primer curso, el alumnado llevará a cabo el proceso de aprendizaje, alternando la formación en el centro educativo y en la empresa a lo largo de los dos años del ciclo formativo.

c) Modelo concentrado: La formación en la empresa se concentra en un solo curso escolar, una vez finalizada la fase de formación en el centro. Si por motivos de tejido productivo incompatible no se adecúa el calendario de formación en empresa a las previstas para el aprendizaje del alumnado, se podrá determinar que el modelo concentrado sea el más adecuado para el desarrollo del ciclo formativo de grado básico. Dicho aspecto se incluirá en el proyecto educativo del centro justificando así alguna de las excepciones al criterio de dividir la formación en empresa en dos cursos académicos. Asimismo se podrá incluir otros aspectos contemplados en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 203.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros educativos deberán solicitar autorización para impartir, en cada ciclo formativo, la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FEM) bajo un modelo organizativo concreto.

La solicitud deberá presentarse, preferentemente, antes del inicio del período lectivo del curso académico y, en todo caso, con al menos dos meses de antelación respecto a la fecha prevista de inicio de la formación en empresa.

Esta solicitud se dirigirá a la Dirección General competente en materia de formación profesional.

El modelo organizativo autorizado se mantendrá vigente para el ciclo formativo correspondiente, promoción tras promoción, hasta que el centro solicite un cambio de modelo.

La solicitud se realizará a través de la Sede Electrónica de la CARM, con el procedimiento 4691 "Solicitud de autorización para la organización de las estancias de formación en empresa u organismo equiparado". El centro docente deberá adjuntar en el procedimiento un único archivo en formato PDF, que incluya el modelo oficial Anexo XII, debidamente cumplimentado y firmado por la dirección del centro, con firma digital o manuscrita con el sello oficial del centro.

En los casos en los que el sector productivo presente un funcionamiento incompatible con la fragmentación temporal de la formación en empresa en, al menos, dos periodos, los centros educativos solicitarán la autorización para organizar dicha fase mediante un modelo concentrado, desarrollado de forma continua al final del ciclo formativo. Para este caso, la solicitud deberá estar avalada por un informe justificativo elaborado por el departamento de Familia Profesional, que no será

remitido junto con la solicitud, pero deberá conservarse en el centro educativo para su posible verificación o requerimiento. Dicho informe deberá acreditar de forma objetiva la inviabilidad del establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo en el contexto productivo de la familia profesional correspondiente y podrá incluir, a título orientativo, entre otros, los siguientes elementos:

a) Identificación del ciclo formativo y del curso académico afectado.

b) Justificación técnica de la incompatibilidad el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo.

c) Relación de contactos mantenidos con empresas u organismos equiparados, detallando su disposición o limitaciones para acoger alumnado en modelos alternantes, así como su preferencia por la organización concentrada.

Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional. Transcurrido un mes sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

La fase de formación en empresa no podrá iniciarse sin la correspondiente autorización expresa o tácita.

3. Si en dicho procedimiento de autorización, el modelo por el que se opta para todo el grupo de alumnado es el modelo de alternancia, en el que se decide establecer un horario semanal diferente para las clases de la fase de formación en el centro, que implique una reducción de horas lectivas semanales, será necesario obtener autorización expresa de la Dirección General competente en materia de formación profesional. En su caso, será necesario adjuntar un informe en el que se haga constar la reducción del período lectivo de un máximo del 20% que en ningún caso afectará a los módulos no dualizados. Además, la solicitud deberá incluir, al menos, la distribución temporal de la formación en la empresa y el centro, especificando las horas y los períodos de formación que se llevarán a cabo tanto en el centro docente como en la empresa para cada módulo profesional.

4. En la matrícula del alumno o de la alumna en Plumier XXI, se incluirá, además de los datos personales y académicos habituales, la información sobre el modelo de organización de la formación en empresa que se establezca para el ciclo formativo en cuestión.

5. Durante los períodos del modelo de organización de la fase de empresa en los que no se asista al centro docente, el alumnado podrá realizar un máximo de 40 horas semanales de formación en empresa.

Decimosexta.- Modelo estándar.

1. En el modelo estándar (incluido estándar flexible) se establecen dos períodos de formación en empresa para los estudiantes.

1.º Primer período: Se llevará a cabo durante el primer curso, planificando entre 135 y 160 horas de formación en empresa.

2.º Segundo período: Se desarrollará en el segundo curso, con una duración de 240 horas durante un período fijo de seis semanas, lo que conlleva 40 horas de formación por semana.

2. La fase de formación en el centro se ajustará al calendario escolar establecido anualmente para los ciclos formativos de grado básico, de manera

que se facilite la programación temporal de cada estancia de formación en la empresa, conforme a lo dispuesto la presente instrucción.

1.er curso

3. El alumnado que no participe en la FEM continuará su formación presencial en el centro docente, mediante actividades de recuperación y refuerzo.

4. El diseño del programa de recuperación y refuerzo en primer curso durante la fase de empresa afectará al alumnado en todas las materias y módulos en los que se encuentre matriculado, teniendo como propósito brindar un seguimiento más personalizado a los estudiantes, centrándose en la adquisición de competencias específicas o resultados de aprendizaje que aún no han sido alcanzados en las materias o módulos profesionales respectivamente, y también en reforzar aquellas competencias específicas y resultados de aprendizaje que hayan sido calificados de forma positiva en la fase de centro.

5. En la primera evaluación final ordinaria se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas durante la FEM, los resultados de los programas de recuperación y refuerzo así como el informe de la estancia en la empresa, cuando corresponda.

7. La fecha que se determine para la segunda evaluación ordinaria de primer curso deberá tener en cuenta un período aproximado de quince días naturales destinados a actividades de recuperación dentro del período lectivo, cuya finalidad será desarrollar actividades para recuperar los ámbitos o módulos evaluados de manera negativa hasta el final del periodo lectivo, o bien completar FEM 1.

Este período, en el primer caso, se desarrollará en el centro docente, y en el segundo caso, en la empresa. Asimismo, para el resto de alumnado se podrán incluir en este período actividades relacionadas con trabajos preliminares del proyecto intermodular del ciclo formativo de grado básico.

8. Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones negativas en los ámbitos comunes o módulos durante la evaluación ordinaria, deben ser incluidos en el acta correspondiente de la segunda evaluación ordinaria (extraordinaria).

Los estudiantes que obtengan un resultado positivo en el ámbito común en la convocatoria ordinaria no serán considerados en la evaluación extraordinaria, incluso si algunas de sus materias han sido calificadas negativamente.

9. Tras la evaluación extraordinaria del primer curso:

a) Los estudiantes que hayan sido promocionados a segundo curso y no hayan cursado o superado la FEM1 en la modalidad estándar podrán iniciarla a partir del 1 de septiembre del siguiente año académico, debiendo completar al menos 80 horas de formación. En ningún caso la realización de la FEM1 implicará la falta de asistencia del alumno o alumna al desarrollo de los períodos lectivos. En caso de que no se completen las 160 horas que corresponden a FEM 1, las horas pendientes se acumularán para el desarrollo de la FEM 2 en segundo curso, teniendo lugar dicha prolongación tras el período de FEM 2, ordinario para el resto del grupo.

Igualmente se podrá programar íntegramente la FEM 1 tras la finalización de la FEM 2.

b) Los alumnos y las alumnas que promocionen a segundo curso habiendo superado la FEM 1 pero con módulos profesionales pendientes de superar, deberán matricularse en esos módulos de primero en el siguiente curso. En este

caso, dado que el informe de formación en empresa es positivo, la alumna o el alumno no requerirán realizar de nuevo la FEM 1.

10. En cualquier caso, el alumnado que, por ser menor de dieciséis años, no haya podido incorporarse a la empresa u organismo equiparado en los periodos previstos por el centro con carácter general, continuará su formación en el centro docente, siguiendo el plan formativo de actividades que el equipo docente determine.

2.º curso

11. La fecha de finalización de la FEM 2 será determinada y fijada en el calendario académico anual. La entrega o defensa del proyecto se podrá programar preferentemente en las sesiones de tutoría de la FEM 2.

Tras la finalización de la FEM 2, se preverá que el último día del período de recuperación y refuerzo coincidirá con el cierre del período lectivo, garantizando así que dichos programas no se extiendan más allá de este momento.

13. Tras la evaluación extraordinaria del segundo curso, el alumno o la alumna que repita curso con una valoración global positiva de FEM 2, deberá recuperar únicamente la fase de formación en el centro.

Decimoséptima.- Modelo en alternancia.

1. Con carácter general, en el modelo en alternancia se garantizará que el período de formación en empresa u organismo equiparado no afectará al derecho y la obligación del alumnado de asistir a las actividades lectivas programadas en el centro educativo.

2. La formación en empresa no podrá comenzar en el primer trimestre del primer curso del ciclo. El profesorado del módulo Itinerario personal para la empleabilidad I garantizará que las actividades de enseñanza y aprendizaje encaminadas a la consecución del Resultado de Aprendizaje 2 del módulo se realicen y hayan sido superados, antes del inicio del alumnado del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que resulta obligatoria su ubicación temporal en el primer trimestre del primer curso.

3. Este modelo puede aplicarse a todo el grupo de estudiantes o a una selección específica, utilizando el procedimiento de selección y asignación de alumnado a empresas que se establezca, o bien a petición individual de un alumno o una alumna en coordinación con la empresa.

En el caso de grupos completos, se establecerá un calendario y horario de formación en empresa compatible con el horario lectivo ordinario del centro educativo, permitiendo modalidades combinadas (mañana/tarde), alternancia por días, semanas o meses, o la redistribución del calendario lectivo del centro hasta el tercer trimestre del segundo curso. Estos casos deberán justificarse en el informe que acompañe la solicitud de implantación, según lo previsto en la disposición vigésimo primera, apartado 5.

Cuando se aplique a una parte del grupo, la temporalización de la FEM 1 se ajustará a la duración prevista en el modelo estándar y, en todo caso, no podrá iniciarse después del mes de diciembre del segundo curso.

4. En el marco de este modelo, podrá autorizarse una reducción de hasta el 20% del horario semanal de la fase de centro (máximo 6 horas lectivas semanales), ya sea para el grupo completo o para una parte del alumnado. Esta reducción deberá ser compensada con formación en empresa y estar contemplada en el plan de organización de la formación dual del ciclo.

En todo caso, la reducción no podrá afectar a los ámbitos comunes.

5. Este modelo de alternancia permite que, en un mismo ciclo formativo, se apliquen simultáneamente distintos modelos de organización de la formación en empresa (estándar-alternancia o concentrado-alternancia), siempre que se respete el calendario de clases del grupo ordinario.

6. El cómputo total de horas semanales, sumando la formación en el centro educativo y en la empresa, no podrá superar las 40 horas semanales ni las 8 horas diarias.

7. Durante los períodos en los que se alterna semanalmente la asistencia al centro educativo con la formación en la empresa, el alumnado podrá realizar hasta 12 horas semanales de actividad formativa en empresa, siempre que asista a la totalidad de las sesiones correspondientes a la fase de centro. Este límite podrá incrementarse proporcionalmente en los casos en los que el centro haya autorizado una reducción de jornada lectiva en la fase de centro, hasta un máximo de 6 horas semanales, conforme a lo previsto en la planificación horaria del modelo de alternancia.

En los períodos en que el alumnado no tenga que asistir al centro educativo por encontrarse inmerso en formación en empresa, se podrá alcanzar un máximo de 40 horas semanales en la empresa.

8. Durante el primer curso del ciclo formativo, la duración de la fase de formación en empresa (FEM1) se ajustará a lo establecido en el modelo de organización autorizado para el ciclo, recomendándose una duración orientativa de hasta 160 horas, salvo en aquellos casos en que se justifique una planificación diferente en el plan de formación aprobado por la Dirección General competente.

Decimoctava.- Modelo concentrado.

1. El modelo de formación en empresa dentro de un mismo curso escolar implica realizar las dos FEM (1 Y 2) de manera concentrada al finalizar la fase de formación en el centro en el segundo curso, lo que podrá suponer realizar períodos no lectivos de hasta el 10% en régimen general y hasta el 40% en régimen intensivo del total de las horas del ciclo, tal como se recoge en el artículo 103.2 del Real Decreto 659/2023.

2. La formación en empresa se realizará en jornadas diarias de duración variable en la empresa, con asistencia al centro educativo quincenalmente.

1.er curso

3. El primer curso será de actividad exclusiva en el centro docente.

2.º curso

4. En este modelo, el desarrollo de FEM 1 y FEM 2 se llevará a cabo, preferentemente, durante el tercer trimestre del segundo curso. Aquel alumnado que no acceda a la FEM continuará con su formación presencial en el centro docente a través de actividades de recuperación y refuerzo.

En ciertos casos, el programa diseñado para recuperar y reforzar el aprendizaje durante la fase en la empresa puede ser intensificado. Dicho enfoque se centrará en la adquisición de resultados de aprendizaje que aún no se hayan alcanzado en los módulos profesionales. El objetivo es facilitar la recuperación de estas competencias dentro de la fase extendida en el centro, de manera que el alumno o la alumna pueda acceder a una segunda oportunidad para realizar la estancia de formación en empresa dentro del calendario académico establecido.

5. En relación a las fechas de convocatoria de evaluaciones para el segundo curso, la primera sesión de evaluación ordinaria final de los módulos profesionales se realizará tras la finalización del período programado para la formación en empresa.

7. Tras la evaluación ordinaria, tendrá un lugar un período cuya finalidad será desarrollar actividades para recuperar los ámbitos o módulos evaluados de manera negativa hasta el final del periodo lectivo, o bien completar la fase de formación en empresa correspondiente, en caso de que falten horas por realizar. Este período, en el primer caso, se desarrollará en el centro docente, y en el segundo caso, en la empresa.

8. Tras la evaluación extraordinaria del segundo curso:

a) Los estudiantes con módulos profesionales aún por superar debido a no haber superado o desarrollado la formación en empresa, deberán matricularse en el siguiente curso en dichos módulos. La formación en empresa podrá iniciarse a partir del mes de septiembre del próximo año académico en el caso de haber superado toda la fase de centro del ciclo formativo. Si tuvieran pendiente de superar la fase de centro de uno o varios módulos profesionales, deberán seguir la programación anual correspondiente de la fase de formación en empresa del grupo ordinario.

a) El alumnado con módulos profesionales pendientes de superar tras haber superado la formación en empresa, deberá matricularse en el siguiente curso en esos módulos o en el curso completo, de acuerdo a las condiciones de promoción establecidas en esta resolución. En esta situación, el equipo docente del centro será el único responsable de evaluar estos módulos, sin que el alumno o la alumna requieran llevar a cabo una nueva fase de formación en empresa.

Decimonovena. Proyecto Intermodular de aprendizaje colaborativo.

1. El proyecto intermodular tendrá carácter integrador de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo, con especial atención a los elementos de búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento, vinculados a los resultados de aprendizaje de los correspondientes a cada uno de los ciclos formativos.

El Proyecto intermodular será uno durante el ciclo formativo

Los centros educativos considerarán períodos preparatorios a partir del segundo trimestre del primer curso.

2. Con carácter general, el proyecto intermodular será asumido por el profesorado que imparta docencia en segundo curso de entre los que tengan atribución docente. El docente responsable de este Proyecto asumirá las funciones de tutor o tutora del grupo; función que podrá dividirse entre varios miembros del equipo docente que imparten docencia en el grupo,

3. El horario asignado al Proyecto intermodular podrá ser asumido por un único docente (dos horas en su horario personal) o ser repartido entre un máximo de dos docentes (una hora en su horario personal para cada docente).

4. El proyecto intermodular tendrá una carga lectiva de 2 horas semanales y se llevará a cabo durante el segundo curso del ciclo formativo. El horario asignado al proyecto se concretará en dos ejes diferenciados:

a) Primer eje: Destinado a abordar, programar y planificar las necesidades específicas del alumnado relacionadas con la coordinación requerida con la empresa u organismo equivalente, enfocándose en los resultados de aprendizaje

del proyecto intermodular que guarden relación con la formación en la empresa. La carga horaria asignada a este eje no excederá de 1 hora semanal asignándose preferentemente a quien ejerza la tutoría dual del centro.

b) Segundo eje: Centrado en el seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales de segundo curso. El profesorado que asuma la enseñanza del segundo eje será responsable de la evaluación final del proyecto.

5. El equipo docente establecerá, al comienzo de cada curso académico, uno o varios retos para cada proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo. Estos retos tendrán una temática relacionada con la especialidad del ciclo y supondrán una simulación de situaciones reales que puedan darse en el sector productivo. El proyecto activará resultados de aprendizaje de varios módulos profesionales y, adicionalmente, si así lo considera el equipo docente, competencias específicas propias de los dos ámbitos no profesionales.

6. En el marco de la programación didáctica del proyecto, se determinará al menos lo siguiente:

a) Especificaciones y alcance del trabajo a realizar, los cuales deberán ser validados por el profesorado correspondiente implicado en el proyecto antes de su presentación al alumnado.

b) Normas para la realización del proyecto, incluyendo las especificaciones del trabajo a realizar y la evaluación del mismo.

c) Formato requerido para la entrega del Proyecto.

7. Con el fin de facilitar la implantación homogénea del proyecto intermodular en los ciclos formativos, la Dirección General competente en materia de Formación Profesional elaborará y difundirá una guía técnica específica, que incluirá orientaciones sobre su programación, tutorización, evaluación y documentación mínima exigible.

Vigésima. Evaluación y calificación del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.

Complementariamente y, a juicio del centro, podrá incorporarse a los instrumentos de evaluación que se consideren adecuados una presentación oral acompañada de recursos TIC ante una comisión oral pública.

Capítulo IV. Evaluación, promoción y titulación

Vigésimo primera.- Aspectos generales de la evaluación.

1. La evaluación en Ciclos Formativos de Grado Básico será continua, formativa e integradora y se realizará por ámbitos, módulos profesionales y proyecto, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo. Con independencia del carácter grupal del proyecto, la evaluación y calificación será individual para cada uno de los alumnos y las alumnas.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en los ámbitos desdoblados de Comunicación y Ciencias Sociales I, Comunicación y Ciencias Sociales II, Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II se realizará considerando el carácter global y el logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos. La medición del logro de estas competencias se llevará a cabo utilizando los criterios de evaluación.

3. La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en los demás módulos profesionales tiene como finalidad verificar la adquisición

y el grado de consecución de los resultados de aprendizaje de los mismos en condiciones de calidad, conforme a los criterios de evaluación especificados en cada uno de ellos.

La calificación del módulo profesional se establecerá mediante la media aritmética o ponderada de las notas de cada uno de los resultados de aprendizaje (RA) que se hayan superado. Esto implica que cada RA, según el criterio del docente, tendrá un peso específico en la nota final del módulo establecido en la correspondiente programación didáctica.

Se podrá calcular la media de un módulo cuando haya un Resultado de Aprendizaje (RA) pendiente de superar, siempre que este RA pendiente de superar no influya críticamente en la globalidad de las competencias del ciclo. Sin embargo, esto no se aplicará si el estudiante ha perdido el derecho a la evaluación continua, lo que generalmente implica la participación regular y sostenida en actividades de aprendizaje y evaluaciones a lo largo del curso.

4. En el caso de trabajar con metodologías activas de aprendizaje, sin diferenciar los módulos profesionales, la programación de la oferta formativa del centro ha de recoger claramente todos los resultados de aprendizaje o competencias específicas en el caso de materias de ámbitos comunes sujetas a evaluación. En todo caso, la calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación deberá adecuarse al módulo profesional, ámbito común o proyecto intermodular correspondiente.

5. Los centros docentes darán a conocer los criterios de evaluación, así como los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente previamente recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.

Vigésimo segunda. - Proceso de evaluación.

1. El equipo docente de cada grupo, coordinados por el tutor del grupo, se reunirá en sesiones de evaluación para valorar el progreso del alumnado en la consecución de los objetivos generales del ciclo formativo y objetivos específicos de los módulos y en la adquisición de las competencias profesionales, para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado en relación con el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje la reflexión sobre el desarrollo de su propia práctica docente, y la posible formulación de propuestas de mejora.

2. Al comienzo de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, el profesorado realizará la evaluación inicial del alumnado con el fin tanto de detectar el grado de conocimientos de los que parten como de ayudar al profesorado para planificar su intervención educativa y para mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje. Esta evaluación no incluirá asignación de calificaciones ni levantamiento de acta.

3. A lo largo de cada uno de los cursos, primero y segundo, se realizará para cada grupo, al menos, tres sesiones parciales (aproximadamente una por trimestre lectivo) y dos evaluaciones finales respectivamente, sin perjuicio de lo que se establezca el Proyecto Curricular del ciclo formativo correspondiente. De cada sesión de evaluación se levantará un acta en la que se harán constar las valoraciones y conclusiones sobre el rendimiento del grupo y del alumnado, así como los acuerdos y las decisiones adoptadas. Los centros podrán hacer coincidir la última sesión parcial del curso con la primera evaluación final ordinaria.

4. De acuerdo con el calendario establecido para cada curso escolar, durante el mes de junio se realizarán la primera y segunda convocatorias de evaluación final (ordinaria y extraordinaria) a las que tiene derecho el alumnado por cada curso académico, donde se calificarán los módulos profesionales y, en su caso, ámbitos y Proyecto incluidos en los casos que proceda. Las evaluaciones de ámbitos o módulos pendientes del primer curso para los estudiantes matriculados en el segundo curso estarán programadas en fechas que se ajusten al modelo de organización de la formación en empresa del ciclo formativo.

5. En las sesiones de evaluación final se tomarán decisiones sobre la promoción, titulación o repetición de curso en función de los ámbitos y módulos profesionales pendientes y, en su caso, el proyecto.

Para el alumnado que tenga módulos o ámbitos y proyecto no superados en la primera convocatoria ordinaria del curso, se establecerán actividades de recuperación de aprendizajes mediante la utilización de las instalaciones y los equipamientos tanto de los centros docentes como de los centros de trabajo, con el apoyo del profesorado o de las empresas. En la segunda convocatoria de evaluación final se calificarán los módulos o los ámbitos y Proyecto pendientes de superar.

6. Tras finalizar un grupo de alumnos y alumnas la FEM, se deberá programar una sesión de evaluación final donde se calificarán los módulos profesionales objeto de dicha fase de empresa. En casos excepcionales, se podrá programar una sesión de evaluación final anticipada para aquel alumnado exento de la fase de formación en empresa, evaluando de manera definitiva los módulos restantes. Los centros docentes establecerán un subgrupo específico diferenciado del grupo ordinario en la plataforma Plumier XXI.

Vigésimo tercera.- Resultados de la evaluación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, los resultados de la evaluación se expresarán, para cada ámbito común en términos de «Insuficiente (IN)» para las calificaciones negativas, y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas. A estos términos les acompañará (a efectos informativos) una calificación numérica, sin decimales, en una escala del uno al diez, con las siguientes correspondencias:

- Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.
- Suficiente: 5.
- Bien: 6.
- Notable: 7 u 8.
- Sobresaliente: 9 o 10.

En el caso de los módulos profesionales y Proyecto intermodular, la expresión de la calificación responderá a lo establecido en artículo 18.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y será, consecuentemente, numérica entre 1 y 10, sin decimales.

2. En el caso de los ámbitos comunes desdoblados, como Comunicación y Ciencias Sociales I y II o Ciencias Aplicadas I y II, que integran diversas materias, la evaluación se expresará mediante una única calificación global por ámbito, conforme al sistema de gestión académica Plumier XXI.

Cuando los contenidos de un ámbito desdoblado se evalúen diferenciadamente en función de las materias que lo componen, la calificación final del ámbito se calculará mediante la media ponderada de dichas materias, según lo establecido en la programación didáctica. No obstante, si tras aplicar dicha ponderación el alumnado obtuviera una calificación igual o superior a 5 puntos, pero presentara una valoración claramente insuficiente en alguna de las materias, el equipo docente podrá decidir no aplicar la media ponderada. En este caso, la calificación final del ámbito será la que resulte del juicio colegiado del equipo docente, respetando en todo momento el formato de calificación única que establece el sistema de gestión académica.

Cuando el alumnado promocióne de primero a segundo curso, se considerarán superadas las materias que hayan sido superadas individualmente dentro del ámbito, incluso si no se hubiera alcanzado la calificación mínima del ámbito en su conjunto. Estas materias no deberán cursarse nuevamente en segundo curso, y el alumno o alumna deberá recuperar únicamente aquellas que permanezcan no superadas. La conservación parcial de materias superadas solo será aplicable en caso de promoción. En ningún caso se mantendrá dicha conservación si el alumno o alumna repite curso, debiendo cursar nuevamente la totalidad del ámbito correspondiente.

La relación de materias superadas dentro de cada ámbito deberá quedar reflejada en el acta de evaluación y en el expediente académico del alumno o alumna, con el fin de garantizar la trazabilidad y coherencia en el proceso de evaluación y recuperación.

3. En relación al ámbito profesional, se necesitará alcanzar una calificación igual o superior a 5 en cada uno de los módulos profesionales que lo conforman para lograr una evaluación positiva. Si algún módulo profesional dentro del ámbito no alcanza una calificación de 5, el ámbito profesional no podrá tener una calificación superior a 4.

4. Los módulos que hayan sido objeto de convalidación se consignarán con la expresión de «convalidado» (C) acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada (entre 5 y 10), la calificación computará a efectos de cálculo de la nota final del ciclo formativo.

Vigésimo cuarta.- Mención Honorífica y Matrícula de Honor.

1. El alumnado que obtenga una calificación de diez en un ámbito o proyecto determinado podrá recibir una "Mención Honorífica", siempre que dicho logro sea resultado de un rendimiento académico excepcional y de un esfuerzo e interés destacados. Esta distinción será concedida por el equipo docente durante la sesión de evaluación. Esta distinción se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión "mh-" junto a la nota final del ámbito, módulo profesional o proyecto.

2. El alumnado que obtenga una nota final del Ciclo Formativo de Grado Básico superior a 9, optará a la concesión de matrícula de honor. Las Matrículas de Honor serán concedidas por el Departamento de la familia profesional correspondiente al ciclo formativo, a propuesta del equipo educativo. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder el 5% de los estudiantes evaluados en el ciclo formativo durante el año académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una única Matrícula de Honor. Esta distinción se consignará en los documentos de

evaluación con la expresión 'MH' junto a la calificación final del ciclo formativo, debidamente señalada en el acta de evaluación mediante una diligencia extendida por el secretario.

Vigésimo quinta.- Procedimiento de revisión y reclamación.

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a todo alumnado a que su rendimiento escolar, a lo largo del proceso de evaluación continua, sea valorado conforme a criterios objetivos, el profesor de cada materia, ámbito, módulo o proyecto dará a conocer los aspectos básicos de la programación didáctica, en especial los criterios de evaluación y calificación. Asimismo, el alumnado deberá estar informado de los medios que dispone para reclamar, así como de los plazos y órganos ante los que ha de ejercer este derecho. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna debe cumplir una función formativa.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero.4 de la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior (BORM núm.142 de 22 de junio de 2006), los alumnos o las alumnas o sus representantes legales podrán solicitar al profesorado o al tutor/a cuantas aclaraciones consideren acerca de la valoración de su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

3. En el caso de que las oportunas aclaraciones no sean suficientes, el alumnado, y siguiendo el procedimiento dispuesto en la citada Orden, podrá solicitar la revisión del mismo.

4. En el supuesto de que, tras las correspondientes aclaraciones en la revisión realizada en el centro, exista desacuerdo en cuanto a la calificación, el alumno o la alumna o sus representantes legales podrán solicitar, por escrito, la revisión de dicha calificación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la referida Orden de 1 de junio de 2006.

Vigésimo sexta.- Programa de recuperación de ámbitos o resultados de aprendizaje no superados.

1. En el marco de la evaluación continua y formativa, el alumnado podrá recuperar los Resultados de Aprendizaje (RA) no alcanzados en las evaluaciones parciales de los módulos profesionales, mediante la realización de actividades, tareas o pruebas específicas que permitan evidenciar la adquisición de las competencias asociadas a dichos RA.

Estas actividades de recuperación, previstas en la programación didáctica del módulo, se desarrollarán a lo largo del curso académico y deberán garantizar la equidad en el acceso, la adaptación a las necesidades del alumnado y la coherencia con los criterios de evaluación establecidos. La superación de los RA pendientes permitirá, en su caso, la revisión de la calificación global del módulo, la cual se expresará de forma única y numérica, conforme a lo establecido en la normativa vigente...

2. El profesorado organizará un programa con actividades de recuperación, refuerzo y evaluación para quienes tengan materias, ámbitos y módulos pendientes de superar. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

a) Programa de refuerzo durante la fase de formación en empresa. En el caso de que el alumno o la alumna no tenga acceso a la formación en la empresa,

recibirá clases directas en el centro docente para todas las materias y módulos, ya sea para recuperar ya sea para fortalecer las competencias específicas o los resultados de aprendizaje, si bien se centrarán preferentemente en aquellas competencias específicas o resultados de aprendizaje necesarios para obtener una calificación positiva y que el estudiante no haya alcanzado aún. El alumnado que se encuentre cursando la FEM con módulos o ámbitos pendientes también dispondrá durante este período de un programa de refuerzo y recuperación.

b) Programa de recuperación para materias de ámbitos o módulos no superados tras la primera evaluación final ordinaria. Se llevará a cabo con clases directas del profesorado responsable para recuperar los resultados de aprendizaje correspondientes. Además, durante este período se podrá establecer en el primer curso un programa de actividades preliminares para el proyecto intermodular. Este programa podrá incluir, entre otras actividades, clases de repaso, actividades prácticas, recursos de aprendizaje adicionales e incluso la tutorización individual sobre necesidades específicas detectadas tras la fase de formación en empresa.

c) Programa de recuperación para los ámbitos completos o módulos de primer curso con evaluación negativa de la fase de centro en caso de que el alumno o la alumna sea promocionado a segundo curso. El alumnado tendrá que recibir los apoyos necesarios para superar todos los resultados de aprendizajes o competencias de los módulos o ámbitos comunes pendientes del curso anterior. Este programa se llevará a cabo simultáneamente con las materias y módulos profesionales del segundo curso, considerando que el alumno o la alumna no podrán asistir a las clases de dichos ámbitos o módulos. En el caso de módulos pendientes de primer curso que hayan superado la fase de formación en la empresa correspondiente, el equipo docente será el único responsable de calificarlos a través de la fase de centro.

3. Las actividades de recuperación serán elaboradas y evaluadas por el profesor responsable del módulo, materia, ámbito y proyecto, o por los órganos de coordinación docente correspondientes, según los criterios establecidos en la programación docente.

4. El programa de recuperación implicará que las pruebas a realizar se lleven a cabo entre ambas evaluaciones: primera ordinaria y segunda ordinaria, sin perjuicio de que se recaben con anterioridad otras evidencias que ayuden a la evaluación.

Vigésimo séptima.- Decisiones de promoción.

1. La calificación de la fase de centro será la utilizada como base para decidir sobre la promoción del alumno o de la alumna.

2. El alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado básico podrá promocionar a segundo curso cuando el número de horas de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad de primer curso no superado no exceda el 20 por ciento del horario semanal, es decir, 6 horas semanales. Además, deberá obtener una evaluación positiva en al menos uno de los dos ámbitos comunes del primer curso.

3. Para el alumnado de primer curso que no promocione a segundo curso:

- Deberá cursar nuevamente todas las materias, ámbitos y módulos profesionales del curso.

- No se conservarán las calificaciones de la fase de centro.

- En su caso, las valoraciones positivas del informe de empresa se podrán mantener.

4. Para el alumnado de primer curso que promocione a segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primero:

- Al promocionar al segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primero, deberán matricularse nuevamente en los mismos con el fin de superarlos. En el caso de ámbitos, se deberá recuperar todas las materias que lo integran, incluso aunque hubiese superado una o varias materias dentro del ámbito del primer curso.

- Si el alumno promociona con algún módulo de la fase de centro pendiente tendrá que recuperar la fase de centro correspondiente.

- Respecto a los módulos profesionales pendientes del primer curso para los cuales la formación en empresa ha sido completada, la responsabilidad de la calificación recae únicamente en el equipo docente.

5. El alumnado de segundo curso que no obtenga el título:

- Deberá cursar nuevamente todas las materias, ámbitos y módulos profesionales del curso, excepto cuando la suma de las horas semanales de los ámbitos comunes y los módulos profesionales del ciclo pendientes de superar no exceda las 8 horas semanales (no computa el proyecto intermodular), en cuyo caso solo deberá cursar los ámbitos comunes, módulos y, en su caso, proyecto pendiente de superar.

- No se conservarán las calificaciones de la fase de centro, salvo la excepción del párrafo anterior.

- Cuando sean positivas, las valoraciones del informe de empresa se mantendrán.

- Si supera toda la fase de formación en el centro del ciclo formativo, deberá realizar únicamente en el curso siguiente la estancia de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente.

Vigésimo octava. Titulación.

1. Para obtener el título del Grado D nivel 1 correspondiente se requiere la evaluación positiva de todos los ámbitos y el proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo que lo componen. El título que se obtiene es de Técnico Básico del perfil profesional correspondiente tal como recoge el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, para quien supere un ciclo formativo de grado básico.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de los tres ámbitos y el proyecto incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. El alumnado que finalice sus estudios sin obtener el título correspondiente recibirá la certificación académica de los módulos superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional.

4. La superación de los ciclos formativos está condicionada a la evaluación positiva de todos los módulos profesionales y del proyecto intermodular, contenidos en el plan de estudios, así como a la finalización con éxito de la fase de formación en empresa (FEM1 y FEM2) o, en su caso, a la exención de dicha fase.

Capítulo V. Convalidaciones, convocatorias, renuncia y anulación de matrícula

Vigésimo novena.- Convalidaciones.

1. Las convalidaciones de los módulos profesionales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título II Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en las normas que regulan cada título y en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. De acuerdo a lo establecido en el mencionado capítulo, y en relación a las convalidaciones aportando certificados de profesionalidad o por participación en un procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales (PREAR):

a) De acuerdo al artículo 127.3.º del Real Decreto 659/2023, La convalidación de módulos profesionales aportando certificados de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D o directamente ante la Administración competente cuando se solicite la convalidación para un Grado C, y se resolverá de acuerdo con los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, en el primero de los casos, se utilizarán los anexos del real decreto que establezca el título o curso de especialización. Esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «C5» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

b) El artículo 128.1 del mencionado real decreto establece para la Convalidación de estándares de competencia acreditados por un procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales, La convalidación se resolverá por parte de los centros del Sistema de Formación Profesional, una vez solicitada por la persona interesada tras formalizar la matrícula. La resolución quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «C5» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva oferta formativa cursada.

c) Según lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y quinta del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones y resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos formativos en los que dichos módulos profesionales estén incluidos. No se podrá volver a cursar un módulo profesional que haya sido superado con anterioridad. En consecuencia, en los supuestos de traslado de calificación entre módulos profesionales idénticos no se formalizará matrícula en el módulo o módulos profesionales sobre los que se efectúe dicho traslado. Habida cuenta de las actualizaciones en las denominaciones de las unidades de competencia y/o de los módulos profesionales, en caso de discrepancia, prevalecerá la codificación frente a la denominación.

2. La superación de un módulo profesional implica la finalización con éxito del correspondiente periodo de formación en empresa u organismo equiparado

recogido en su currículum. La convalidación de un módulo profesional implicará igualmente la superación de la FEM correspondiente, no debiendo ser cursada en la nueva enseñanza en la que el alumno o alumna quede matriculado o matriculada. Los currículos de las distintas enseñanzas correspondientes a grados D recogerán la parte correspondiente a fase de centro y la parte correspondiente a fase de empresa u organismo equiparado.

3. La solicitud de convalidación, conforme al Anexo V del Real Decreto 1085/2020 (o Anexo V de la presente resolución), deberá presentarse en el centro donde el alumno o la alumna esté matriculado e irá dirigida a la Dirección del mismo. Irá acompañada de la certificación académica oficial de los estudios realizados.

4. El plazo ordinario de presentación de las solicitudes de convalidación será hasta el último día hábil del mes de septiembre. En el caso excepcional de alumnos que formalicen matrícula una vez iniciadas las actividades lectivas, dispondrán de los siguientes diez días lectivos a contar a partir de la fecha de matrícula para realizar esta solicitud.

5. Las convalidaciones serán resueltas por la Dirección del centro público, siguiendo el modelo del Anexo VI. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación cuando la competencia sea de la Dirección el centro docente será de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en el centro.

6. El reconocimiento de las convalidaciones de módulos profesionales de formación profesional podrá realizarse por el director del centro docente público, en su caso, a propuesta del director del centro privado adscrito (Anexo XII).

7. Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

8. La convalidación no será efectiva hasta que el alumno o la alumna presente la resolución favorable correspondiente en la Secretaría del centro donde se encuentra matriculado. El alumnado deberá asistir a las actividades docentes y será evaluado hasta ese momento.

9. La convalidación será registrada en el expediente académico del estudiante, reflejándose en las actas de evaluación y en la certificación académica, de acuerdo con la normativa vigente. La documentación justificativa de la convalidación será custodiada por el centro docente en que el alumnado se encuentra matriculado junto a sus documentos oficiales de evaluación.

Trigésima.- Convocatorias de evaluación y permanencia en las enseñanzas.

Convocatorias de evaluación

1. El alumnado matriculado en un ciclo formativo de grado básico tendrán derecho a dos convocatorias anuales: una ordinaria y otra extraordinaria, con un límite máximo de 4 convocatorias, durante los cuatro años de permanencia en el ciclo. Se podrán establecer dos convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las convocatorias previstas por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación

Sin embargo, el período de formación en empresa u organismo equiparado de cada curso podrá ser valorado en un máximo de dos convocatorias.

2. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria extraordinaria estará comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

3. La solicitud, cumplimentada conforme al modelo que se establezca al efecto, deberá presentarse en el centro educativo donde el alumno o la alumna solicitante haya formalizado su matrícula.

4. La dirección de los centros receptores de la solicitud resolverá mediante resolución motivada e individualizada, previo informe favorable del equipo docente de acuerdo al artículo 107.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. La Resolución de las solicitudes será comunicada al alumno o a la alumna interesados haciendo entrega fehacientemente de una copia de la misma.

6. En situaciones excepcionales y previa aprobación del equipo docente, se podría permitir la repetición de un curso por segunda vez. Como resultado, el número máximo de convocatorias tanto para el primer curso como para el segundo pasaría a ser 6, siempre y cuando la segunda repetición sea aprobada, bien en 1.º, bien en 2.º curso. Esta medida se ajusta al límite de permanencia máxima de 4 años establecido para completar el ciclo formativo.

Permanencia en las enseñanzas

7. Para solicitar un año adicional como permanencia extraordinaria en un ciclo formativo de grado básico, es necesario presentar una petición formal por parte del alumno o de la alumna utilizando el formulario correspondiente (Anexo VII). Esta solicitud debe ir dirigida al director o a la directora del último centro docente en el que estuvo matriculado y será procesada por dicho centro.

8. Las solicitudes deben entregarse en el centro docente dentro del plazo de un mes contado a partir del último día lectivo del curso académico. No obstante, si la situación que justifica la necesidad de esta prórroga surge en un momento posterior, la solicitud puede presentarse a lo largo del curso.

9. Las condiciones especificadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación (LOE) que justifican la extensión de la permanencia deben ser acreditadas adecuadamente, preferentemente mediante el informe proporcionado por el Equipo de Orientación Educativa (Anexo VIII).

10. A los estudiantes que hayan agotado las 6 convocatorias, o 2 convocatorias en el caso específico de formación en empresa, no se les podrá conceder la permanencia extraordinaria.

Trigésimo primera. Renuncia a convocatorias.

En los estudios de ciclos formativos de formación profesional de grado básico no se podrá realizar la renuncia a convocatorias ni ordinarias ni extraordinarias,

Trigésimo segunda. Renuncia a matrícula.

1. Sólo cabe la renuncia a matrícula para el alumnado que haya cumplido los 16 años.

2. La renuncia a la matrícula completa supone la pérdida de la condición de alumna o alumno en el ciclo correspondiente al curso académico en el que conste la matrícula y del derecho a reserva de plaza en el mismo ciclo y centro.

3. La renuncia a matrícula podrá solicitarse por el alumnado mayor de edad, o su padre/madre/tutor o representante, en su caso, a la dirección del centro antes de finalizar el mes de abril. La dirección del centro concederá la renuncia

a matrícula mediante resolución que se comunicará a la persona interesada. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumnado.

4. Los estudiantes a quienes se les conceda la renuncia de matrícula durante el primer trimestre no contarán el año consumido como parte de su tiempo de permanencia en el ciclo formativo.

Trigésimo tercera. Anulación de matrícula por inasistencia o inactividad.

1. La anulación de matrícula por inasistencia no será de aplicación al alumnado que está en edad obligatoria de escolarización.

2. De acuerdo con el artículo 23.2 del Decreto nº 16/2016, de 9 de marzo, que establece las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la anulación de la matrícula debida a la inasistencia podrá aplicarse en dos escenarios:

a) Al inicio del curso escolar, siguiendo el procedimiento específico indicado en el proceso de admisión para las enseñanzas de Formación Profesional, con el fin de cubrir las vacantes al inicio del curso.

b) Durante el transcurso del curso escolar, por abandono del ciclo. Para iniciar el procedimiento de anulación de matrícula de una alumna o de un alumno, deben cumplirse las siguientes circunstancias:

- Superar el número de ausencias injustificadas que las normas de convivencia y conducta establecen como pérdida de la evaluación continua (30% de las horas lectivas del ciclo).
- No presentarse a los exámenes u obtener un "1" en varias pruebas convocadas en el mismo período de evaluación.
- Mantener una actitud de manifiesto desinterés por el ciclo formativo en clase.

El protocolo para determinar la anulación de matrícula será el siguiente: cuando el tutor de un grupo observe la trayectoria descrita en algún alumno o alumna, deberá comunicarlo a la Jefatura de Estudios, informando posteriormente a los padres, madres o tutores legales de manera fehaciente.

Después de realizar los avisos pertinentes, en caso de no rectificar el alumno o alumna su actitud de inactividad en el ciclo, el tutor convocará a una reunión extraordinaria al equipo docente (que podrá ser coincidente con la fecha de la sesión de evaluación), a la cual asistirán también el orientador y un jefe de estudios. En dicha reunión, el tutor levantará acta y se adoptará una propuesta de resolución, consensuada por el equipo docente, para que el director o la directora procedan a resolver la anulación de la matrícula.

3. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá su condición en el ciclo y, por ende, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.

4. No obstante lo anterior, cuando se detecte una situación de absentismo escolar en un menor, en edad de escolarización obligatoria, que no asista de forma regular a las clases, el centro educativo desarrollará los protocolos establecidos en la normativa sobre absentismo y abandono escolar que desarrolle la consejería competente en materia de educación en aplicación del Plan Regional

de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar, así como en la legislación vigente sobre protección de menores y derechos de la infancia en la Región de Murcia.

Capítulo VI. Ciclos formativos de grado básico para personas adultas

Trigésimo cuarta. Especificaciones para los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico para Personas Adultas.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como lo dispuesto en los artículos 30, 31.4 y 89.1.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y con el fin de adaptar la oferta de ciclos formativos de grado básico al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, los ciclos formativos de grado básico para personas adultas podrán ser cursados en la modalidad modular, en régimen presencial, semipresencial y virtual en los centros autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

2. Con carácter general, podrán acceder a los ciclos formativos de grado básico para personas adultas en la modalidad modular quienes hayan cumplido al menos dieciocho años en el año de inicio del curso. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Además de las excepciones descritas anteriormente, podrán acceder a los ciclos formativos de grado básico para personas adultas, los mayores de dieciséis años que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no puedan cursar estas enseñanzas en régimen ordinario, y quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español, con informe de la Inspección de Educación y previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de educación permanente.

Por lo que respecta a los requisitos académicos, podrán acceder a los ciclos formativos de grado básico para personas adultas quienes no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios de Educación Secundaria Obligatoria.

3. La organización y el currículo de los ciclos formativos de grado básico para personas adultas en la modalidad modular se regularán, con carácter general, conforme a lo dispuesto en las presentes instrucciones, con las siguientes peculiaridades:

a) Dado que la oferta de estas enseñanzas es modular, el alumnado podrá cursar los módulos de los ámbitos profesionales de forma independiente, sin que estos necesariamente se estructuren en cursos.

b) En la página web <https://www.educadult.com> se incluirán las tablas con la asignación horaria semanal de cada una de las materias contenidas en los ámbitos comunes desdoblados y módulos profesionales así como de la tutoría y del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.

c) Con carácter general, la fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá una duración de 400 horas, que, en el caso del modelo de organización estándar y del modelo en alternancia, se distribuirán en dos periodos de 200 horas, correspondientes a cada uno de los dos cursos del ciclo formativo. No obstante, cuando el tejido productivo del entorno resulte incompatible con el calendario previsto para la formación en empresa en cada

uno de los cursos del ciclo, podrá determinarse que el modelo concentrado es el más adecuado para el desarrollo del ciclo formativo. Esta decisión deberá recogerse en el proyecto educativo del centro, justificando la excepción al criterio general de distribución de la formación en dos cursos académicos. En el modelo concentrado, las dos estancias de formación en empresa se realizarán de forma continuada en un solo curso académico, una vez finalizada la fase de formación en el centro educativo.

d) Los centros que impartan ciclos formativos dirigidos a personas adultas deberán solicitar autorización, para cada ciclo formativo, a fin de llevar a cabo la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el modelo organizativo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la instrucción décimo quinta, apartado 3, de esta Resolución.

e) Con respecto al acceso a la formación en empresa u organismo equiparado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros docentes (fase de formación en el centro).

El alumnado podrá acceder a la formación en una empresa en cada uno de los cursos una vez que haya alcanzado un nivel adecuado de competencias relacionadas con los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales que se abordan durante la fase de centro.

Estas competencias se integran tanto en los módulos del ámbito profesional identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales) señalados en los cuadros horarios del currículo del ciclo formativo, como en el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

Estos criterios dependerán del modelo de organización del ciclo formativo de la siguiente manera:

➤ Modelo estándar:

- Primera estancia: para poder acceder a este periodo de formación en empresa u organismo equiparado será requisito indispensable haber superado todos los módulos profesionales del curso correspondiente identificados como "PRL" (Prevención en Riesgos Laborales), así como el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

- Segunda estancia: se requiere que el estudiante haya obtenido una evaluación positiva en la fase de centro de todos los módulos profesionales del ciclo relacionados con prevención de riesgos laborales (identificados con "PRL" e Itinerario personal para la empleabilidad).

De forma excepcional, antes del inicio del periodo de formación en una empresa u organismo equiparado (primera o segunda estancia), el equipo docente, actuando colegiadamente, determinará el acceso a dicha formación en empresa para los estudiantes que aún no hayan superado la fase de centro de uno o más módulos profesionales designados como "PRL" dentro del ciclo formativo, incluido el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, cuya carga horaria total no exceda las 7 horas semanales.

Si se adelanta la programación de la primera o segunda estancia (estándar flexible), se considerará la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

➤ Modelo en alternancia:

- Primera estancia programada a partir del mes de enero: Se asegurará que el alumno haya cumplido con las actividades necesarias para alcanzar el resultado de aprendizaje número 6 del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad antes de comenzar su período de formación en la empresa u organismo equiparado correspondiente.

Supletoriamente, se atenderá a las condiciones establecidas en el modelo estándar o estándar flexible, considerándose la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

La incorporación a este modelo de formación en empresa se podrá llevar a cabo hasta el mes de diciembre del segundo curso.

➤ Modelo concentrado:

Las dos estancias de formación en empresa se realizarán de manera concentrada en el segundo curso, una vez finalizada la fase de formación en el centro.

Ambas estancias se regirán por las mismas condiciones establecidas para la segunda estancia en el modelo estándar, es decir, se requiere que el estudiante haya obtenido una evaluación positiva en la fase de centro de todos los módulos profesionales del ciclo relacionados con prevención de riesgos laborales (identificados con "PRL" e Itinerario personal para la empleabilidad).

f) Por lo que respecta al periodo de realización de las estancias de formación en empresa u organismo equiparado en función del modelo de organización, para los ciclos formativos de grado básico para personas adultas, se atenderá a lo siguiente:

- En el modelo estándar, cada uno de los dos periodos se desarrollará mediante la realización de hasta un máximo de 40 horas por semana en el centro de trabajo, que se programará preferentemente desde la tercera semana de abril. En este modelo de organización, los estudiantes que no hayan cursado o superado la formación en empresa del primer curso podrán iniciarla excepcionalmente a partir del mes de septiembre del siguiente curso académico.

- En el modelo en alternancia, la dualidad entre el centro docente y la empresa se podrá organizar por días, por semanas o por meses, pero en cualquier caso, la formación en empresa no podrá comenzar en el primer trimestre del primer curso del ciclo y el cómputo de horas totales que el alumnado realice, sumando la actividad formativa en el centro docente y la actividad formativa en la empresa, no podrá superar las 40 horas semanales:

- Durante los períodos en que se alterna la asistencia semanal ordinaria al centro educativo con la formación en el centro de trabajo, los estudiantes podrán llevar a cabo un máximo de 12 horas semanales de formación en empresa en base a las 40 horas semanales.

- Durante los períodos del modelo de organización de la fase de empresa en los que no se asista al centro docente, el alumnado podrá realizar un máximo de 40 horas semanales de formación en empresa.

- En el modelo concentrado, la ubicación temporal de la formación en empresa será determinada por cada centro y se llevará a cabo a partir del segundo trimestre del segundo curso. Esta formación se realizará en jornadas diarias de duración variable en la empresa, con asistencia al centro educativo

quincenalmente. Aquel alumnado que no acceda a la formación en la empresa continuará con su formación presencial en el centro docente.

g) Por lo que respecta a la tutoría y al plan de formación del alumnado, se estará a lo dispuesto en las presentes instrucciones para los ciclos formativos de grado básico en régimen general.

4. En relación al aplazamiento de la FEM será de aplicación lo establecido en la instrucción undécima de esta Resolución.

5. La evaluación y titulación se atenderá a lo dispuesto en el capítulo IV de la presente resolución. No obstante, dado que la oferta de estas enseñanzas será modular, no serán de aplicación las condiciones de promoción establecidas en la instrucción vigésimo séptima ni la limitación de convocatorias y permanencia establecidas en la instrucción trigésima de la presente resolución, permitiendo así al alumnado realizar la formación en función de las necesidades específicas, las circunstancias personales y laborales, y el ritmo personal de aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Además, para la evaluación del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales II deberá haberse superado el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales I. Análogamente, para la evaluación del Ámbito de Ciencias Aplicadas II deberá haberse superado el correspondiente Ámbito de Ciencias Aplicadas I.

En cuanto al seguimiento y evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado, se atenderá a lo dispuesto en la instrucción duodécima de la presente resolución. Así mismo, la calificación de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional, se obtendrá conforme a lo establecido en la instrucción decimotercera de la presente resolución.

6. En la materia de Educación Físico-Deportiva que integra el Ámbito de Ciencias Aplicadas, se impartirán solo los contenidos teóricos y la evaluación se efectuará sobre los mismos. Con respecto a la atribución docente, dicha materia será impartida por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física, pero en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas también podrá ser impartida por el resto de especialidades del profesorado con atribución docente en el ámbito de Ciencias Aplicadas.

7. Los documentos oficiales del proceso de evaluación en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas serán los establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, (expediente académico, actas de evaluación e informe de evaluación individualizado), y se regirán por lo establecido en las instrucciones trigésimo sexta, trigésimo séptima y trigésimo octava de la presente resolución.

Por otro lado, el certificado académico seguirá las especificaciones establecidas en el artículo 137.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como lo dispuesto en la instrucción trigésimo sexta de la presente resolución.

Capítulo VII. Documentos oficiales del proceso de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional

Trigésimo quinta.- Documentos oficiales de evaluación.

1. Conforme al apartado 1 del artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los documentos oficiales del proceso de evaluación en los Ciclos Formativos de Grado Básico comprenderán:

- a) Expediente académico.
- b) Actas de evaluación.
- c) Informe de evaluación individualizado.

2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas queda respaldada por el informe de evaluación individualizado y el certificado académico.

3. La responsabilidad de custodiar los documentos de evaluación recae en el centro de formación, y en caso de cese de actividades en el centro privado, estos documentos deberán ser transferidos al centro público al que se encuentre adscrito. La Consejería competente en materia de educación proveerá las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión de este. En caso de centralización electrónica, esta se llevará a cabo conforme al procedimiento determinado y al manual de uso de la aplicación corporativa Plumier XXI.

Trigésimo sexta. Expediente académico.

1. El expediente del alumnado que acceda a un ciclo deberá ser iniciado por el centro educativo en el que se matricule. Dicho expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que se establezca para este fin.

2. La custodia y archivo de los expedientes corresponde a la secretaría del centro o, en su defecto, al responsable del mismo.

3. El expediente académico contendrá, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del estudiante, la denominación del ciclo formativo, la fecha de realización, los resultados obtenidos y la fecha de propuesta de título. Además, en el expediente deberá incluirse el informe de formación en empresa.

4. El certificado académico seguirá las especificaciones establecidas en el artículo 137.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. El centro donde estuvo matriculado el alumno o la alumna deberá emitir, a petición de la persona interesada, un certificado de los estudios realizados donde se especifiquen los ámbitos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso de desaparición de un centro privado de enseñanza, esta función corresponderá al centro público de adscripción.

El alumnado que finalice sus estudios sin haber obtenido el título del ciclo formativo de grado básico recibirá, a petición de la persona interesada y expedida por el propio centro, una certificación que acredite la superación de módulos profesionales asociado a estándares de competencia profesional que componen el ámbito profesional que tendrá efectos acumulativos en el Sistema de Formación Profesional, otorgando el derecho a la expedición de certificados o acreditaciones correspondientes al Sistema de Formación Profesional y que coincidan con el o los módulos profesionales superados.

En dicha certificación constarán también los estándares de competencia (actuales unidades de competencia) que dichos módulos acreditan, según lo indicado en los anexos de los Reales Decretos que establecen los títulos.

6. El certificado irá firmado, en su caso, por el secretario o la secretaria del centro educativo y visado por la Dirección o responsable de la misma.

Trigésimo séptima.- Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación se elaborarán para cada grupo y curso del ciclo formativo en cada una de las sesiones de evaluación. Dichas actas contendrán la lista nominal de estudiantes matriculados en algún módulo correspondiente

al curso del grupo, junto con los resultados de la evaluación, y se ajustará en su diseño básico al modelo adjunto en el anexo II.

2. Estas actas plasmarán los resultados de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo.

3. En las actas de evaluación finales del ciclo formativo, se consignará, si procede, la propuesta de expedición del título para aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para obtenerlo.

4. Las actas de evaluación llevarán la firma del tutor, así como la del conjunto del profesorado del grupo, y contarán con el visto bueno del director o la directora del centro.

6. Los centros privados de Formación profesional autorizados para ofrecer ciclos formativos de grado básico estarán adscritos a centros públicos de Formación Profesional. Las propuestas de expedición de los títulos las realizarán los directores o las directoras de los centros públicos, y comprenderán, individualmente, centro por centro y por nivel educativo, al alumnado tanto del centro público correspondiente como de los centros privados que le hubieran sido adscritos.

Trigésimo octava.- Informes de evaluación individualizados.

1. Cuando un alumno o una alumna se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. El tutor o la tutora elaborará dicho informe a partir de los datos facilitados por el profesorado que imparte las enseñanzas del ciclo y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Evaluación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los ámbitos o materias del ciclo.

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en caso de que se hubieran emitido durante ese período.

c) Aplicación, si procede, de las adaptaciones previstas para el alumnado con atención a diferencias individuales.

3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia auténtica del expediente académico del alumnado, se remitirá por el centro de origen al de destino a petición de éste.

4. El centro receptor de los documentos abrirá para el alumno o alumna un nuevo expediente académico al que se adjuntará el informe de evaluación individualizado. Una copia de este informe se pondrá a disposición de la tutoría del grupo al que se incorpore el alumno o alumna.

5. El informe de evaluación individualizado se ajustará al modelo que se determine para este fin.

Trigésimo novena.- Atención a las diferencias individuales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, adoptando las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad en igualdad de oportunidades.

2. A tal efecto, para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los centros establecerán los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones de los elementos del currículo cuando se precise de ellas para facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

3. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de Ciclos Formativos de Grado Básico, se aplicarán los referentes de evaluación establecidos en las adaptaciones del currículo para los Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, así como para Ciencias Aplicadas. No constituirá ello un obstáculo para su promoción o titulación, y se proporcionarán los recursos, apoyos complementarios y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos necesarios a lo largo del curso escolar. Asimismo, se implementarán medidas adaptadas para que los procesos asociados a la evaluación se ajusten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

4. Este alumnado contará con un plan de actuación personalizado (PAP) que recogerá medidas organizativas para abordar sus necesidades, así como la adaptación de elementos curriculares o ajustes individualizados en las materias de los ámbitos comunes, según sea necesario para cada alumno o alumna.

5. En los módulos profesionales se podrán realizar adaptaciones curriculares no significativas para el alumnado que pueden incluir ajustes en la metodología de enseñanza, accesibilidad y evaluación para atender las necesidades individuales de los estudiantes. En estas enseñanzas, las adaptaciones que se realicen nunca podrán afectar a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo.

Cuadragésima.- Traslados de matrícula.

Los traslados de matrícula en las enseñanzas de ciclos formativos de grado básico que se produzcan durante el curso escolar se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de escolarización que les sea de aplicación y serán autorizados únicamente cuando exista, como mínimo, disponibilidad de plaza escolar vacante en el centro de destino.

Disposición adicional primera.- Implantación.

En el curso 2025-2026 quedará implantado el segundo curso de los ciclos formativos de grado básico por aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Disposición adicional segunda.- Calendario de desarrollo de los ciclos formativos de grado básico.

El Anexo III de esta resolución establece las instrucciones para la elaboración, aplicación y seguimiento del calendario de desarrollo de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este anexo contempla la planificación temporal de las distintas fases del curso académico, distinguiendo entre el modelo estándar y el modelo concentrado de organización de la formación en empresa, en función del régimen dual autorizado para cada ciclo formativo.

Cuando el calendario incluya fechas orientativas, intervalos temporales o permita distintas formas de organización de la formación en empresa, los centros docentes

podrán realizar ajustes en función de su estructura organizativa, su oferta educativa o las características de su entorno productivo. En todo caso, dichos ajustes deberán respetar los principios establecidos en la normativa vigente, especialmente en lo relativo a los resultados de aprendizaje y a los tiempos mínimos de permanencia en empresa.

Cualquier propuesta de modificación que afecte al conjunto del grupo de alumnos o implique una reprogramación significativa del calendario previsto deberá ser tramitada a través de la aplicación informática de gestión de la Formación en Centros de Trabajo (FCT), con la antelación suficiente.

Asimismo, se recomienda a los equipos directivos y a los departamentos de familia profesional que planifiquen con antelación la temporalización de la fase de empresa, teniendo en cuenta la disponibilidad de las entidades colaboradoras, la carga lectiva de los módulos profesionales y la necesidad de garantizar una evaluación integrada y coordinada entre las fases de centro y de empresa.

Disposición adicional tercera.- Inspección educativa.

La Inspección Educativa, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Actuación, supervisará y asesorará a los centros docentes en el desarrollo de las presentes Instrucciones.

Disposición adicional cuarta.- Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición adicional quinta.- Aplicación supletoria para la puesta en marcha y desarrollo de la formación en empresa.

En caso de que esta resolución no contemple alguna situación específica, se aplicará las disposiciones establecidas en la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, para los alumnos y las alumnas matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria primera.- Transición entre planes de estudio.

Para el curso académico 2024/2025, se establece que los alumnos y las alumnas que deban repetir primer curso deberán incorporarse al nuevo Ciclo Formativo de Grado Básico. Los que estén en segundo curso deberán seguir el plan de estudios a extinguir, con el objetivo de evitar cualquier contratiempo en la consecución del título.

Hasta tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales recogida en el real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En este sentido, deben entenderse como equivalentes las denominaciones de «unidad de competencia» y «estándar de competencia profesional».

Disposición derogatoria única.- Derogación de instrucciones anteriores.

Quedan derogadas las instrucciones recogidas en la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de



Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado básico en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor a partir del curso escolar 2025/2026.

Murcia, a 30 de julio de 2025.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.



ANEXO I: PLAN DE FORMACIÓN

ALUMNO/A:		CURSO ACADÉMICO:
CENTRO DOCENTE:	CENTRO DE TRABAJO:	
TUTOR/A DE L CENTRO DE DOCENTE:	TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO:	
FAMILIA PROFESIONAL:	CALENDARIO: / / - / /	HORAS:
OFERTA FORMATIVA:	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:	

RESULTADOS DE APRENDIZAJE/CAPACIDADES TERMINALES	ACTIVIDADES A REALIZAR /TAREAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
MEDIDAS, ADAPTACIONES NECESARIAS		

..... de de 20.....

EL/ LA TUTORA DEL CENTRO DE TRABAJO

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

EL/LA ALUMNO/A

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:.....



ANEXO II A. ACTA DE EVALUACIÓN PARCIAL

CICLO FORMATIVO:		GRADO:	CÓDIGO:
TÍTULO: RD ¹	CURRÍCULO ² :	CURSO DEL CICLO:	GRUPO:
CENTRO:	CÓDIGO:	MUNICIPIO:	

CURSO ACADÉMICO: 20 -

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN ³ DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES/MATERIAS/ÁMBITOS ⁴											
		01		02		03		04		05		06	
		CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.
01													
02													
03													
04													
05													
06													
07													
08													
09													
10													
11													
12													
13													
14													

Este acta comprende alumnos. Finaliza con

Municipio y Fecha

Hoja nº

¹ Indíquese el Real Decreto que regula el título.

² Indíquese la Norma que regula el Currículo.

³ Las calificaciones parciales se expresarán de **1 a 10 sin decimales**, "**NE-1 a NE-10 sin decimales** según corresponda. Los módulos convalidados con la expresión "**C-**" seguido de la calificación numérica obtenida, la exención de la fase de empresa "**EX**" (exento), los que hayan sido objeto de renuncia a la convocatoria con la expresión "**RE**".

⁴ Se consignarán tantas columnas como módulos profesionales/materias/ámbitos a calificar.



OBSERVACIONES/ MODIFICACIONES

FECHA DE LA CONVOCATORIA:		(firma de los profesores)			
Vº Bº El/La Directora/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:
EL/La Tutor/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en este Acta

01		05		09		13	
02		06		10		14	
03		07		11		15	
04		08		12		16	



ANEXO II B .ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

CICLO FORMATIVO:		GRADO:	CÓDIGO:
TÍTULO: RD ¹	CURRÍCULO ² :	CURSO DEL CICLO: 2º (SEGUNDO)	GRUPO:
CENTRO:	LOCALIDAD:	DIRECCIÓN:	

CURSO ACADÉMICO: 20 -

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES ³										PROMOCIÓN / DECISIÓN ⁵	PROPUESTA DE TÍTULO ⁴	NOTA FINAL DE CICLO FORMATIVO
		01		02		03		04		05				
		CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.			
01														
02														
03														
04														
05														
06														
07														
08														
09														
10														
11														
12														
13														

Este acta comprende _____ alumnos. Finaliza con _____

Municipio y fecha _____

Hoja nº: _____

¹ Indíquese el Real Decreto que regula el título.

² Indíquese la Norma que regula el Currículo.

³ Se consignarán tantas columnas como módulos profesionales a calificar.

⁴ Propuesta de título (Si). No propuesto para título (No).



OBSERVACIONES/ MODIFICACIONES

FECHA DE LA CONVOCATORIA:		(firma de los profesores)			
Vº Bº El/La Directora/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:
EL/La Tutor/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en este Acta

01		05		09		13	
02		06		10		14	
03		07		11		15	
04		08		12		16	

ANEXO III Calendario de convocatorias de evaluaciones para las enseñanzas de Formación Profesional

Primer Curso – (Modelo estándar en ciclos formativos de GRADO BÁSICO)	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	A programar en cada centro. Se utiliza el acta de evaluación parcial.
Evaluación de la fase de centro	Desde la 2.ª semana de abril. - Se evalúan los aprendizajes adquiridos en los módulos profesionales cursados en el centro. - Se decide si el alumno puede acceder a la Formación en Empresa I (FEM1). Se utiliza el acta de evaluación parcial.
Formación en empresa (FEM1) y recuperación de fase de centro	Desde la 3.ª semana de abril hasta la 1.ª semana de junio. - Alumnado que accede a FEM1: Hasta 160 horas de formación en empresa (6–8 h/día). - Alumnado que no accede a FEM1: permanece en el centro para desarrollar actividades de recuperación y/o refuerzo de los módulos y/o ámbitos comunes.
Evaluación final – 1.ª convocatoria (acta oficial)	Desde la 1.ª semana de junio. - Módulos dualizados con FEM1: Evaluación conjunta de fase de centro y fase de empresa. - Módulos no dualizados: Se evalúa teniendo en cuenta únicamente la fase de centro. - Alumnado sin haber cursado FEM1: Se califica la fase de centro con carácter provisional. Se recoge en el acta de evaluación ordinaria.
Refuerzo y preparación del proyecto para 2.º curso	Durante el mes de junio hasta fin de clases. - Desarrollo del plan de recuperación específico para ámbitos y módulos pendientes. - Trabajos preliminares del proyecto intermodular de 2.º curso.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2.ª convocatoria (acta oficial)	Hasta final de junio (a determinar por el centro). - Evaluación de módulos pendientes. - Decisión de promoción a 2.º curso. - Decisión sobre acceso a FEM1 para el segundo curso de alumnado que no haya cursado la misma. Se recoge en el acta de evaluación extraordinaria.

ANEXO III Calendario de convocatorias de evaluaciones para las enseñanzas de Formación Profesional

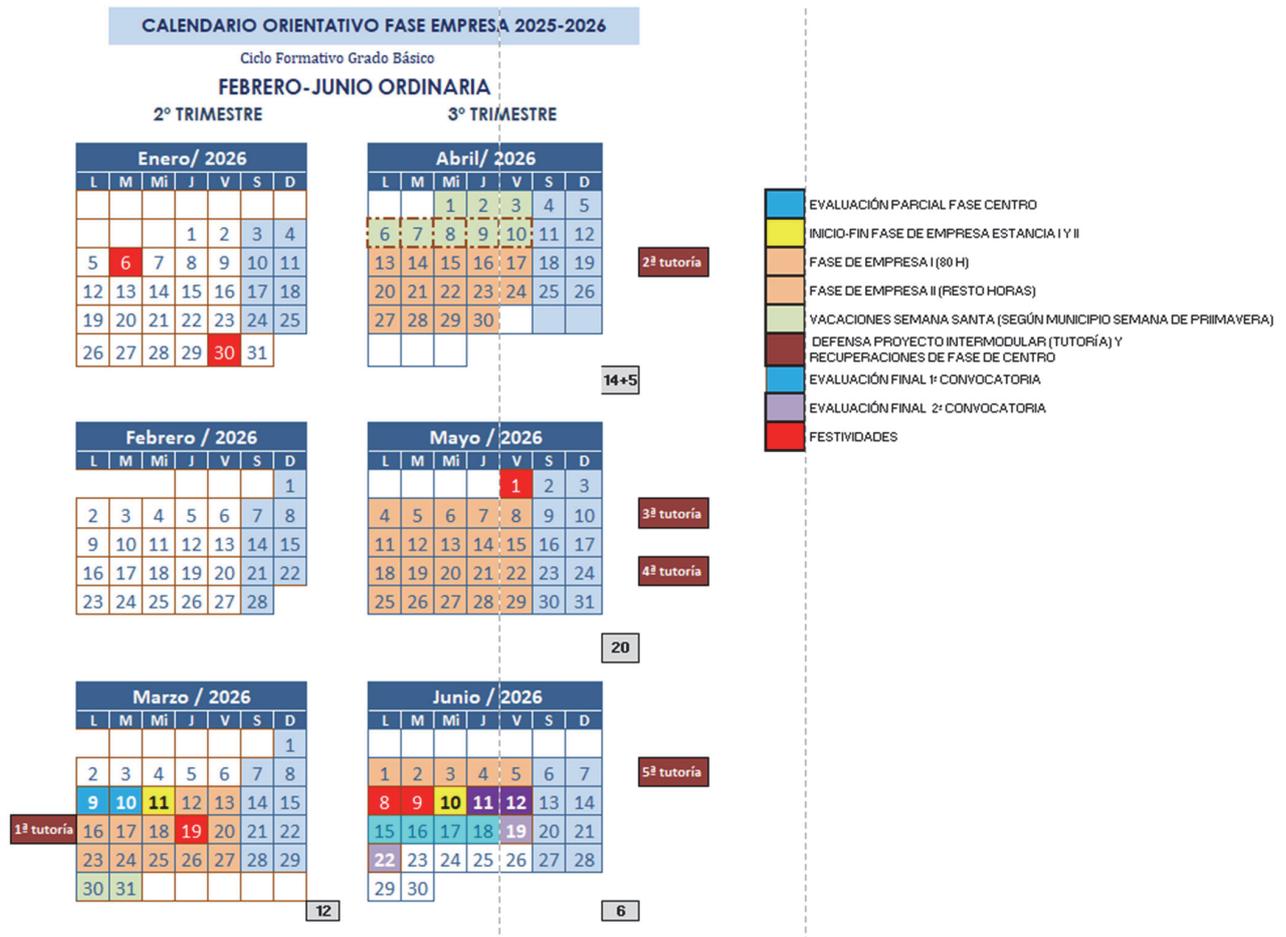
Segundo Curso - (Modelo estándar en los ciclos formativos de GRADO BÁSICO)	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	A programar por cada centro. Se recoge en el acta de evaluación parcial: Módulos profesionales dualizados (con fase de empresa) serán calificados con NEx (*). Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Evaluación de la fase de centro	<i>A partir de abril.</i> - Se evalúan los módulos con la fase del centro. - Se valora el acceso para iniciar la formación en empresa (FEM2). Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Formación en empresa (FEM2) y recuperación de fase de centro	<i>Desde mediados de abril hasta principios de junio (carácter general).</i> - Alumnado que accede a FEM2: 240 horas de estancia en formación en empresa (hasta 8 h/día). - Alumnado que no accede: Permanece en el centro para recuperar y reforzar la fase de centro de todos los módulos y/o ámbitos (no solamente los pendientes).
Tutoría y entrega de proyecto intermodular	- El alumnado podrá defender el proyecto intermodular. Puede realizarse de forma paralela o posterior a la FEM2, según la organización del centro.
Evaluación final – 1.ª convocatoria (acta oficial)	<i>A partir de la 1.ª semana de junio.</i> - Módulos dualizados con FEM2: evaluación conjunta de fase de centro y fase de empresa. - Módulos no dualizados: se valora únicamente la fase de centro. - Pendientes de 1.º curso: se valoran conforme a los programas de recuperación asociados a los mismos. - Alumnado que no haya realizado FEM2: se evalúa la fase de centro (NEx)(*). - Propuesta de titulación, en caso de superar todos los módulos. Se recoge en el acta de evaluación ordinaria.
Refuerzo y recuperación	<i>Durante el mes de junio, tras la evaluación ordinaria.</i> - Actividades de refuerzo para los módulos no superados. - Revisión o mejora del proyecto intermodular.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2.ª convocatoria (acta oficial)	<i>Hasta finales de junio (según planificación del centro).</i> - Evaluación de módulos pendientes. - Propuesta de titulación, en caso de superar todos los módulos. Se recoge en el acta de evaluación extraordinaria.

(*) Siendo x la calificación de la fase de centro de los módulos dualizados, únicamente si es superior o igual a 5

Primer Curso – Modelo concentrado en los ciclos formativos de GRADO BÁSICO	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	Al finalizar cada trimestre. Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Evaluación de la fase de centro	☒ <i>No existe</i>
Evaluación final – 1.ª convocatoria (acta oficial)	☒ <i>Desde la 1.ª semana de junio.</i> - Evaluación final de todos los módulos cursados (carácter provisional en los módulos dualizados con FEM1). Se recoge en el acta de evaluación ordinaria.
Refuerzo y recuperación	☒ <i>Hasta la finalización de las clases (junio).</i> - Actividades de recuperación de módulos no superados. - Actividades preparatorias para el proyecto intermodular de 2.º curso.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2.ª convocatoria (acta oficial)	☒ <i>Hasta finales de junio (según planificación del centro).</i> - Evaluación de los módulos pendientes de la 1.ª convocatoria. Se recoge en el acta de evaluación extraordinaria.
Segundo Curso – Modelo concentrado (FEM en 2.º curso) GRADO BÁSICO	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	Al finalizar cada trimestre. Se recoge en el acta de evaluación parcial. Módulos profesionales dualizados (con fase de empresa) calificados parcialmente con NEX, siendo X la calificación de evaluación parcial de la fase de centro obtenida.
Evaluación de la fase de centro	☒ <i>Antes del inicio de la FEM.</i> Evaluación de los resultados de aprendizaje impartidos en el centro. Decisión de acceso para iniciar la FEM: FEM1 y FEM2.
Formación en empresa (FEM1 y FEM2) y recuperación de los módulos pendientes	☒ <i>Fecha orientativa: Desde 12 de marzo de 2026 hasta 5 junio de 2026.</i> - El alumnado se incorpora a la empresa tras la evaluación de la fase de centro. Duración: 400 horas (hasta 8 h/día). - Alumnado que no accede a la FEM: Permanece en el centro para recuperar y reforzar la fase de centro de todos los módulos y/o ámbitos (no solamente los pendientes).
Defensa del proyecto intermodular	Defensa del proyecto. Pueden realizarse antes o durante la FEM (tutorías en el centro).
Evaluación final – 1.ª convocatoria (acta oficial)	☒ <i>Desde la 2.ª semana de junio.</i> - Módulos dualizados con FEM2: se evalúan conjuntamente la fase de centro y la fase de formación en empresa. - Módulos sin dualizar: evaluación basada únicamente en la fase de centro. - Pendientes de 1.º curso: se evalúan en función del programa de recuperación.
Refuerzo y recuperación de la 1ª convocatoria oficial	☒ <i>Desde el fin de la FEM hasta el último día lectivo de junio.</i> - Programa de recuperación de la evaluación ordinaria y/o del proyecto.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2.ª convocatoria (acta oficial)	☒ <i>Hasta finales de junio (según planificación del centro).</i> - Evaluación de módulos no superados. - Titulación, si se han superado todos los módulos. Alumnado que no haya realizado FEM2: se evalúan los módulos correspondientes de 2º curso con NEx(*).

(*) siendo x la calificación de la fase de centro de los módulos dualizados, únicamente si es superior o igual a 5

Modelo concentrado (400 horas de fase de empresa)



Capacidad Máxima del horario de fase de empresa planteado: 472 horas desglosadas en $57 \times 8 = 456$ horas (57 jornadas) + 16 horas (2 jornadas por reducción a un día de la sesión de evaluación). **Aclaración:** La fecha del 11 de marzo de 2026 marca el inicio del período a partir del cual puede comenzar la programación de la Fase de Formación en Empresa (FEM). Sin embargo, los centros pueden establecer una fecha posterior de inicio, siempre que se ajuste a su calendario académico y a la disponibilidad de las entidades colaboradoras, garantizando en todo caso el cumplimiento de la duración y condiciones establecidas para dicha fase.

Anotaciones sobre la incorporación a la Formación en Empresa (FEM) en el modelo concentrado en caso de módulos pendientes

El alumnado podrá incorporarse a la Formación en Empresa (FEM1 o FEM2) con ámbitos comunes pendientes de superar que no están asociados a la prevención de riesgos laborales (PRL). En estos casos, debe tenerse en cuenta que, una vez finalizada la fase de empresa, el alumno o alumna dispondrá únicamente de una semana como período extraordinario final para recuperar los ámbitos no superados.

Por este motivo, se recomienda que el equipo docente, a través del tutor o tutora del grupo, valore individualmente cada situación. En aquellos casos en los que el equipo considere que existe un riesgo elevado de no superar los módulos pendientes, se podrá aconsejar al alumnado permanecer en el centro educativo en lugar de incorporarse a la FEM, con el objetivo de reforzar su formación y aumentar sus posibilidades de éxito académico en el ciclo formativo.

Adicionalmente, si en el momento de inicio de la fase de empresa el alumno o alumna tuviera únicamente un módulo profesional pendiente de superación, con todos los ámbitos comunes superados, el profesorado responsable podrá, con carácter excepcional y previa valoración con el tutor dual del centro, diseñar un plan de recuperación específico de hasta 15 días con el fin de que el alumno o alumna intente recuperar la fase de centro (no es un derecho del alumnado).

- Si el módulo se supera en ese plazo, el alumno o alumna podrá incorporarse a la FEM.
- Si no se supera, permanecerá en el centro educativo y continuará con el plan de recuperación ordinario del módulo, sin que ello implique la pérdida del derecho a seguir recuperándolo hasta el final del periodo lectivo.

La incorporación a la FEM con un retraso de hasta 15 días se considera una medida excepcional, lo que supondrá que el alumnado no podrá completar el total de horas previstas para la FEM ni siquiera antes de la evaluación extraordinaria. Por tanto, la calificación final del ciclo formativo deberá emitirse en una convocatoria extraordinaria específica para un subgrupo de alumnado de Plumier XXI, debidamente programada para tener en cuenta este tipo de circunstancias.

ANEXO III Calendario de convocatorias de evaluaciones para las enseñanzas de Formación Profesional

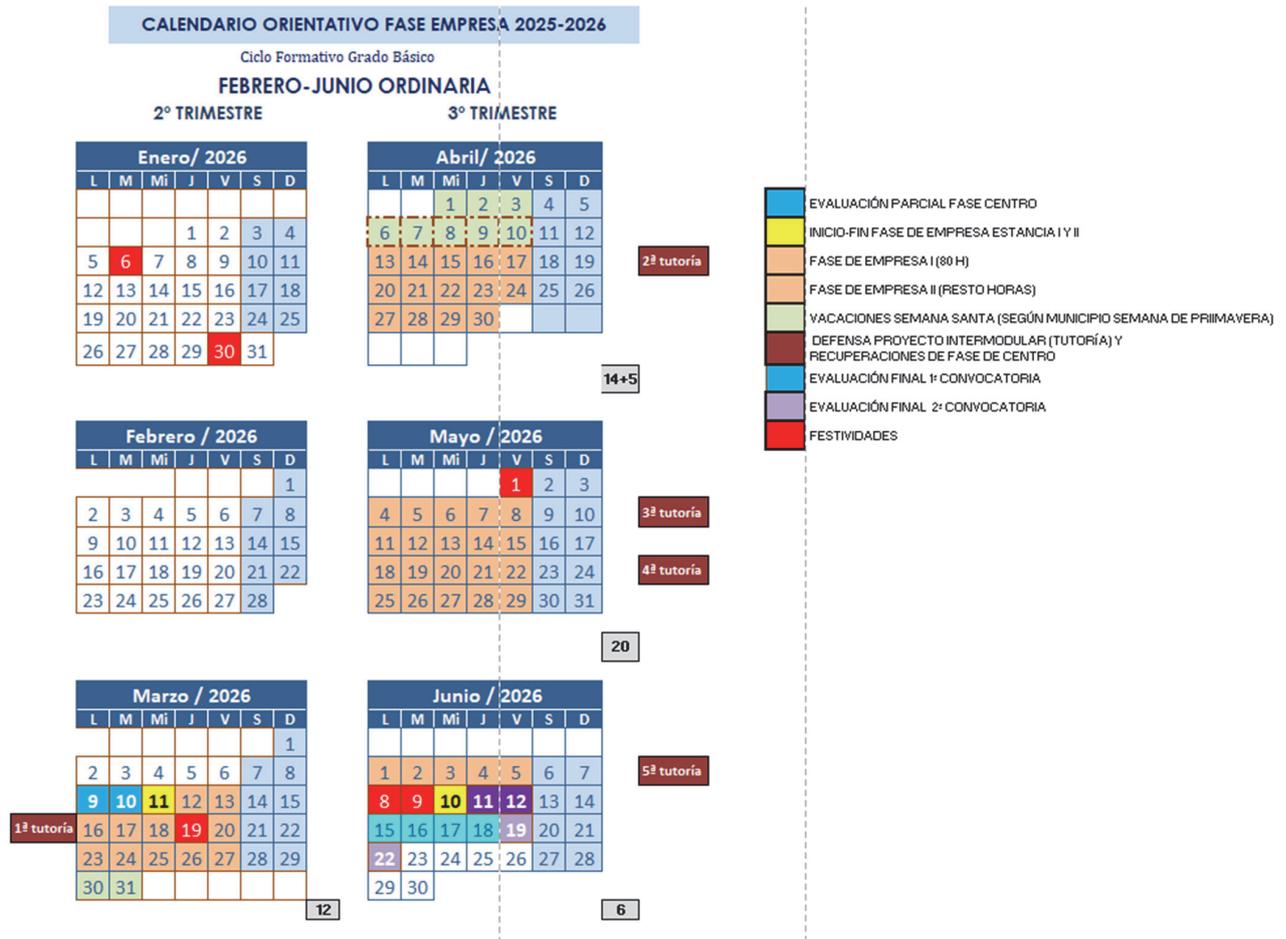
Primer Curso – (Modelo estándar GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS)	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	A programar en cada centro. Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Evaluación de la fase de centro	Desde la 2.ª semana de abril. - Se evalúan los módulos impartidos en el centro educativo. - Se decide si el alumno puede acceder a la formación en empresa (FEM1). Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Formación en empresa (FEM1) y recuperación	Desde abril hasta la 1.ª semana de junio. - Alumnado que accede a FEM1: 200 horas de estancia de formación en empresa (hasta 8 h/día). - Alumnado que no accede: permanece en el centro para recuperación de la fase de centro de los módulos y/o ámbitos que se tengan pendientes.
Evaluación final – 1.ª convocatoria (acta oficial)	Desde la 1.ª semana de junio. - Módulos dualizados con FEM1: evaluación conjunta de fase de centro y fase de empresa. - Módulos sin dualizar: se valora únicamente la fase de centro. - Alumnado sin FEM1: se evalúa fase de centro (calificación carácter provisional). Se recoge en el acta de evaluación ordinaria.
Refuerzo y preparación para 2.º curso	Durante el mes de junio hasta fin de clases. - Actividades de recuperación. - Comienzo de trabajos preliminares del proyecto intermodular de 2.º curso.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2.ª convocatoria (acta oficial)	Hasta final de junio (a determinar por el centro). - Evaluación de módulos pendientes. - Decisión de promoción a 2.º curso. - Decisión de acceso a FEM1 (mínimo 80 h) para el inicio del segundo curso si no se completó en 1.º (a partir del 1 de septiembre del siguiente curso académico). Se recoge en el acta de evaluación extraordinaria
Segundo Curso – (Modelo estándar GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS)	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	Al finalizar cada trimestre. Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Evaluación de la fase de centro	Desde el mes de abril. - Se evalúan los módulos impartidos en el centro educativo. - Se valora el progreso global y la preparación para iniciar la formación en empresa (FEM2).
Formación en empresa (FEM2) y recuperación	Desde abril hasta principios de junio. - Alumnado que accede a FEM2: 200 horas de estancia de formación en empresa (hasta 8 h/día). - Alumnado que no accede: permanece en el centro para recuperación de la fase de centro de los módulos y/o ámbitos que se tengan pendientes.
Tutoría y entrega de proyecto intermodular	- El alumnado desarrolla y entrega el proyecto intermodular. - Puede realizarse de forma paralela o posterior a la FEM2, según la organización del centro.



Evaluación final – 1. ^a convocatoria (acta oficial)	<p> <i>A partir de la 1.^a semana de junio.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Módulos con FEM2: evaluación conjunta de fase de centro y fase de empresa.- Módulos sin FEM2: se valora únicamente el trabajo realizado en el centro.- Pendientes de 1.^º curso: se valoran conforme a los resultados obtenidos en el segundo curso y tareas de recuperación asociadas.- Alumnado que no haya realizado FEM2: se evalúa la fase de centro (NEX).- Propuesta de titulación, en caso de superar todos los módulos.
Refuerzo y recuperación	<p> <i>Durante el mes de junio, tras la evaluación ordinaria.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Actividades de refuerzo para los módulos no superados.- Revisión o mejora del proyecto intermodular.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2. ^a convocatoria (acta oficial)	<p> <i>Hasta finales de junio (según planificación del centro).</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Evaluación de módulos pendientes.- Propuesta de titulación, en caso de superar todos los módulos.

Primer Curso – Modelo concentrado (FEM en 2.º curso) GRADO BÁSICO PERSONAS ADULTAS	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	Al finalizar cada trimestre. Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Evaluación de la fase de centro	<i>A lo largo del curso.</i> Evaluación parcial de los módulos impartidos en el centro educativo. No hay formación en empresa.
Evaluación final – 1.ª convocatoria (acta oficial)	<i>Desde la 1.ª semana de junio.</i> - Evaluación final de todos los módulos cursados (carácter provisional en los módulos con FEM1).
Refuerzo y recuperación	<i>Hasta la finalización de las clases (junio).</i> - Actividades de recuperación de módulos no superados. - Inicio de actividades preparatorias para el proyecto intermodular de 2.º curso.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2.ª convocatoria (acta oficial)	<i>Hasta finales de junio (según planificación del centro).</i> - Evaluación de los módulos pendientes de la 1.ª convocatoria. - Decisión de promoción a 2.º curso.
Segundo Curso – Modelo concentrado (FEM en 2.º curso) GRADO BÁSICO PERSONAS ADULTAS	
Fase o actividad	Descripción
Inicio del curso	Según el calendario escolar anual.
Evaluaciones de seguimiento	Al finalizar cada trimestre. Se recoge en el acta de evaluación parcial.
Evaluación de la fase de centro	<i>Antes del inicio de la FEM.</i> Evaluación de los resultados de aprendizaje impartidos en el centro. Decisión de acceso para iniciar la FEM: FEM1 y FEM2 .
Formación en empresa (FEM2) y recuperación	<i>Fecha orientativa: Desde 11 de marzo de 2026 hasta 10 de junio de 2026.</i> - El alumnado se incorpora a la empresa tras la evaluación de la fase de centro. Duración: 400 horas (pref. 8 h/día). - El alumnado que no se incorpora a la empresa: Actividades de refuerzo para los módulos no superados.
Tutoría y entrega del proyecto intermodular	Desarrollo y entrega del proyecto con apoyo del profesorado del centro. Pueden realizarse durante o después de la FEM.
Evaluación final – 1.ª convocatoria (acta oficial)	<i>Desde la 2.ª semana de junio.</i> - Módulos con FEM2 : se evalúan conjuntamente la fase de centro y la formación en empresa. - Módulos sin FEM2 : evaluación basada únicamente en el rendimiento en el centro. - Pendientes de 1.º curso : se evalúan si no se superaron en su momento.
Refuerzo y recuperación de la 1ª convocatoria oficial	<i>Última semana lectiva de junio.</i> - Actividades de recuperación y mejora del proyecto.
Fin de las clases	Según el calendario escolar anual.
Evaluación final – 2.ª convocatoria (acta oficial)	<i>Hasta finales de junio (según planificación del centro).</i> - Evaluación de módulos no superados. - Titulación , si se han superado todos los módulos.

Modelo concentrado (400 horas de fase de empresa)



Capacidad Máxima del horario de fase de empresa planteado: 472 horas desglosadas en $57 \times 8 = 456$ horas (57 jornadas) + 16 horas (2 jornadas por reducción a un día de la sesión de evaluación). **Aclaración:** La fecha del 11 de marzo de 2026 marca el inicio del período a partir del cual puede comenzar la programación de la Fase de Formación en Empresa (FEM). Sin embargo, los centros pueden establecer una fecha posterior de inicio, siempre que se ajuste a su calendario académico y a la disponibilidad de las entidades colaboradoras, garantizando en todo caso el cumplimiento de la duración y condiciones establecidas para dicha fase.

Anotaciones sobre la incorporación a la Formación en Empresa (FEM) en el modelo concentrado en caso de módulos pendientes

El alumnado podrá incorporarse a la Formación en Empresa (FEM1 o FEM2) con ámbitos comunes pendientes de superar que no están asociados a la prevención de riesgos laborales (PRL). En estos casos, debe tenerse en cuenta que, una vez finalizada la fase de empresa, el alumno o alumna dispondrá únicamente de una semana como período extraordinario final para recuperar los ámbitos no superados.

Por este motivo, se recomienda que el equipo docente, a través del tutor o tutora del grupo, valore individualmente cada situación. En aquellos casos en los que el equipo considere que existe un riesgo elevado de no superar los módulos pendientes, se podrá aconsejar al alumnado permanecer en el centro educativo en lugar de incorporarse a la FEM, con el objetivo de reforzar su formación y aumentar sus posibilidades de éxito académico en el ciclo formativo.

Adicionalmente, si en el momento de inicio de la fase de empresa el alumno o alumna tuviera únicamente un módulo profesional pendiente de superación, con todos los ámbitos comunes superados, el profesorado responsable podrá, con carácter excepcional y previa valoración con el tutor dual del centro, diseñar un plan de recuperación específico de hasta 15 días con el fin de que el alumno o alumna intente recuperar la fase de centro (no es un derecho del alumnado).

- Si el módulo se supera en ese plazo, el alumno o alumna podrá incorporarse a la FEM.
- Si no se supera, permanecerá en el centro educativo y continuará con el plan de recuperación ordinario del módulo, sin que ello implique la pérdida del derecho a seguir recuperándolo hasta el final del periodo lectivo.

La incorporación a la FEM con un retraso de hasta 15 días se considera una medida excepcional, lo que supondrá que el alumnado no podrá completar el total de horas previstas para la FEM ni siquiera antes de la evaluación extraordinaria. Por tanto, la calificación final del ciclo formativo deberá emitirse en una convocatoria extraordinaria específica para un subgrupo de alumnado de Plumier XXI, debidamente programada para tener en cuenta este tipo de circunstancias.



ANEXO IV
SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA

DATOS PERSONALES

Apellidos:	Nombre:	Documento de identidad:	Email:
Domicilio:	Código postal:	Municipio (Localidad)	Teléfono

EXPONE: Que está cursando en el Centro docente.....
el Ciclo Formativo..... y acredita un
experiencia laboral de

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023 sobre la Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado por su correspondencia con la experiencia laboral,

SOLICITA: -La exención de la fase de formación en empresa o de alguna de sus estancias formativas para lo que adjunta la documentación siguiente:

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:

- Certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral en la que consta específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en que se ha realizado dicha actividad.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social , del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad donde estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización)y el periodo de contratación
- Otros documentos:

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la seguridad social en el régimen especial correspondiente.
- Declaración del interesado de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado.
- Otros documentos:

TRABAJADORES VOLUNTARIOS O BECARIOS:

- Certificación de la organización donde se ha prestado la asistencia en el que constan, específicamente las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y las horas dedicadas a las mismas.

En a de de 20.....

Fdo.:

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO



ANEXO V.

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES

DATOS PERSONALES

NIF/NIE/Pasaporte.....Nombre.....
Apellidos.....Domicilio.....
.....Código Postal.....
Localidad.....Provincia.....Telf. móvil.....
Correo electrónico.....

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Denominación.....	
Dirección.....	Código
postal.....Localidad.....Provincia.....	
Telf.....Correo electrónico.....	

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO

- (Marcar el que corresponda)
- LOGSE
 - LOE

ESTUDIOS QUE APORTA (indicar si es LOGSE/LOE/Estudios universitarios/otros)

.....

.....

.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título).

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del solicitante y fecha



ANEXO VI.

RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO

D./Dña.....Director/a del centro público....., examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña....., con DNI/NIE Nº.....matriculado en el centro solicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo de grado....., cuyo currículum está establecido en con sus estudios de.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).

SEGUNDO.-

[...]

RESUELVO

ESTIMAR la solicitud y **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

DESESTIMAR la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción.

EL/LA DIRECTOR/A

(Firmada digitalmente en)

CV: Convalidado sin nota "no se tiene en cuenta para el cálculo de la nota media del ciclo"



ANEXO VII.

SOLICITUD DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

(Permanencia de un curso adicional)

D./Dña.....con DNI o
Pasaporte Nº....., domicilio en calle/plaza.
Código Postal....., localidad....., teléfono....., correo
electrónico.....

EXPONE: Que habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia (cursos académicos)

1.
2.
3.
4.
5.
6.

cursado/s en el centro docente..... en el ciclo
formativo.....

SOLICITA:

Le sea concedida la permanencia de curso adicional por haber excedido el tiempo máximo (cursos académicos) de permanencia por la siguiente causa:

Alumno con necesidad específica de apoyo educativo.

En.....a.....de.....de.....

(Firma)

* Esta instancia deberá ser dirigida al/a la Director/Directora del último centro donde haya estado escolarizado.

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE.....



ANEXO VIII.

INFORME DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA PARA ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN FORMACIÓN PROFESIONAL

1. DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: _____ DNI: _____
Curso: _____ Ciclo formativo: _____
Cursos repetidos: _____ Centro educativo: _____

2. DATOS PSICOPEDAGÓGICOS

Se trata de un alumno/a que atendiendo a los resultados que obtiene en la exploración, actualmente presenta necesidades específicas de apoyo educativo por:

3. DESARROLLO CURRÍCULAR

--

4. MEDIDAS DE CARÁCTER EDUCATIVO ADOPTADAS

Este/a alumno/a ha sido atendido/a con las siguientes medidas específicas de carácter educativo:
--

5. VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se informa de manera **favorable/no favorable** sobre la permanencia extraordinaria de un año más en el ciclo por los siguientes motivos:

- Estimarse que la aplicación de la medida le permitirá alcanzar los objetivos del ciclo.
- Estimarse que la aplicación de la medida será beneficiosa para su integración socioeducativa.

Fecha:

Fdo.:

(sello)

El/la orientador/a



ANEXO IX.

INFORME DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES

(A cumplimentar exclusivamente por centros docentes de titularidad privada)

D./Dña..... Director/a del centro de titularidad privada....., adscrito al centro público..... examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña....., con DNI/NIE N° solicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo de grado....., cuyo currículum está establecido en con sus estudios de.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La normativa que resulta de aplicación se halla esencialmente contenida en:

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).
[...]

SEGUNDO.- Que constan en el expediente los siguientes documentos que se adjuntan a este informe:

- Solicitud de convalidación (modelo Anexo V). Debe constar el **sello de entrada de la secretaria** del centro educativo.
- Certificado académico oficial de los estudios aportados.
[...]

PROPONE

QUE SE **ESTIME** la solicitud y se proceda a **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

QUE SE **DESESTIME** la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

EL/LA DIRECTOR/A
(Firmada digitalmente en)

ANEXO X.**CURRÍCULO DEL MÓDULO PROFESIONAL *ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD***

Módulo profesional: *Itinerario personal para la empleabilidad* en los Ciclos Formativos de Grado Básico
Código: 3159.

Duración: 55 horas

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

RA1. Desarrolla actividades de autoconocimiento que le permiten orientarse a campos profesionales motivadores en los que puede desplegar todas sus capacidades.

Criterios de evaluación:

- a) Se han evaluado los propios intereses, motivaciones, habilidades y destrezas en el marco de un proceso de autoconocimiento.
- b) Se han determinado las competencias personales y sociales con valor para el empleo.
- c) Se ha valorado el concepto de autoestima en el proceso de búsqueda de empleo.
- d) Se han identificado las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades propias para la inserción profesional, así como las estrategias para sacarles el mayor aprovechamiento.
- e) Se han identificado expectativas de futuro para la inserción profesional analizando competencias, intereses y destrezas personales.

RA2. Desarrolla habilidades sociales concretas que se han demostrado como fundamentales a la hora de encontrar un empleo y mantenerlo.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de las competencias personales y sociales en la empleabilidad.
- b) Se han aplicado estrategias para canalizar las emociones de manera asertiva en las relaciones con otras personas, diferenciándolas de conductas agresivas y/o pasivas.
- c) Se han puesto en práctica técnicas de presentación, orales y escritas, para una comunicación efectiva y afectiva valorando su importancia como recurso personal para la empleabilidad.
- d) Se han identificado los beneficios del trabajo en equipo, así como las diferentes formas de llevarlo a cabo.
- e) Se ha reaccionado de forma flexible y positiva ante conflictos y situaciones nuevas, aprovechando las oportunidades y gestionando las dificultades haciendo uso de estrategias relacionadas con la inteligencia emocional.

RA3. Accede a la información de los posibles itinerarios académicos y/o profesionales que tiene a su alcance a través de la investigación y la reflexión libre de estereotipos vocacionales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha determinado la realidad del entorno sociolaboral actual.
- b) Se han identificado los itinerarios académicos y profesionales afines a sus intereses y se han valorado las opciones que mejor se ajustan a sus perfiles profesionales y sus preferencias.
- c) Se ha valorado la importancia de la formación permanente como factor clave para el empleo y la adaptación al cambio.

RA4. Pone en marcha un itinerario propio analizando las distintas opciones educativas y profesionales, valorando las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas y examinando aquellas que mejor se ajustan a sus posibilidades y preferencias.

Criterios de evaluación:

- a) Se han valorado las ventajas e inconvenientes de cada una de las opciones posibles.
- b) Se han analizado y seleccionado las opciones que más se ajustan a sus perfiles profesionales.

c) Se ha realizado un proceso de toma de decisiones identificando el itinerario académico y profesional personal, a partir de sus preferencias profesionales, intereses y metas en el marco de un proyecto profesional.

RA5. Conoce las estrategias de acceso al mercado de trabajo por cuenta ajena y utiliza las herramientas necesarias para el proceso de inserción laboral.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha analizado la búsqueda de empleo como un proceso.
- b) Se han identificado las diferentes fuentes de información de acceso al empleo.
- c) Se han analizado las distintas técnicas utilizadas para la búsqueda de empleo por cuenta ajena.
- d) Se han puesto en práctica las diferentes herramientas que permitan una búsqueda de empleo óptima.

RA6. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

Criterios de evaluación:

- a) Se ha valorado la importancia de la cultura preventiva en todos los ámbitos actividades de la empresa u organismo equiparado relacionado las condiciones laborales con la salud de la persona trabajadora identificando y clasificando los factores de riesgo en la actividad y los daños derivados de los mismos, especialmente las situaciones de riesgo más habituales en los entornos de trabajo del sector profesional relacionado con el título.
- b) Se han clasificado y descrito los tipos de daños profesionales, con especial referencia a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionados con el perfil profesional del título.
- c) Se ha determinado la evaluación de riesgos en la empresa u organismo equiparado y definido las técnicas de prevención y de protección que deben aplicarse para evitar los daños en su origen y minimizar sus consecuencias.
- d) Se han analizado los protocolos de actuación en caso de emergencia.
- e) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa u organismo equiparado, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales y determinado las formas de representación de las personas trabajadoras en la empresa u organismo equiparado en materia de prevención de riesgos.
- g) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa u organismo equiparado que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia y reflexionado sobre el contenido del mismo.
- h) Se han determinado los requisitos y condiciones para la vigilancia de la salud de la persona trabajadora y su importancia como medida de prevención.
- i) Se han identificado las técnicas básicas de primeros auxilios que han de ser aplicadas en el lugar del accidente ante distintos tipos de daños y la composición y uso del botiquín.

Anexo XI**AJUSTE DE CALIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DUALIZADOS (CARÁCTER ORIENTATIVO)****Primer curso**

Tabla de criterios de ajuste de calificación de los módulos del 1.º curso				
Casos	Fase de Centro (FC) (Profesor del módulo)	Fase Empresa (FE) (Tutor dual)	Actuaciones a realizar	Nota Final (1.º)
A	5, 6, 7, 8, 9, 10	0-4	El alumnado deberá repetir la FEM1. Consume convocatoria (máx.2).	Se trasladará a cada módulo la calificación obtenida en la fase de centro: 5, 6, 7, 8, 9, 10 (tendrá carácter provisional hasta superación con éxito de la FEM1)
B	5, 6, 7, 8, 9, 10	5-10	Ajuste de calificación a determinar por cada centro docente en su proyecto educativo para el ciclo formativo (y según lo reflejado en la programación docente).	5-10 (sin decimales)
C	1, 2 o 3	5-10	La fase de centro no ha sido superada. El alumnado deberá realizar un plan de recuperación específico para dicha fase de centro.	Hasta su recuperación, la calificación máxima será 4 puntos.
D	4	5-10	En caso de quedar pendientes Resultados de Aprendizaje que no hayan sido abordados en el plan de formación de la FEM, el alumnado deberá recuperar dichos RA en la fase de centro posteriormente a su estancia en empresa.	Si no se supera todos los RA entre centro y empresa: máximo 4 puntos. Si se supera todos los RA entre centro y empresa: máximo 5 puntos.
E	5, 6, 7, 8, 9, 10	EXENTO	Exento de la fase de empresa.	Se trasladará la calificación obtenida en la fase de centro, como calificación final del módulo. 5, 6, 7, 8, 9, 10
F	5, 6, 7, 8, 9, 10	NO CURSA	No cursa la fase de empresa	Se trasladará la calificación obtenida en la fase de centro. 5, 6, 7, 8, 9, 10 (La calificación tendrá carácter provisional hasta superación con éxito de la FEM1)
G	1,2,3,4	NO CURSA	No cursa la fase de empresa	La calificación final será la obtenida en la fase de centro (1-4 puntos).

Segundo curso

Tabla de criterios de ajuste de calificación de los módulos del 2.º curso				
Casos	Fase de Centro (FC) (Profesor del módulo)	Fase Empresa (FE) (Tutor dual)	Actuaciones a realizar	Nota Final (2.º)
A	5, 6, 7, 8, 9, 10	0-4	El alumnado deberá repetir la FEM2. Consume convocatoria (máx.2).	Se reflejará en cada módulo NEx, siendo x la calificación obtenida en la fase de centro: NE5, NE6, NE7, NE8, NE9, NE10. No computa como convocatoria consumida del módulo.
B	5, 6, 7, 8, 9, 10	5-10	Ajuste de calificación a determinar por cada centro docente en su proyecto educativo del centro (y según lo reflejado en la programación docente). Recomendación 80% FC y 20% FE para homogeneizar los criterios en la posible movilidad del alumnado.	5-10 (sin decimales)
C	1, 2 o 3	5-10	La fase de centro no ha sido superada. El alumnado deberá realizar un plan de recuperación específico para dicha fase.	Hasta su recuperación, la calificación máxima será 4 puntos.
D	4	5-10	En caso de quedar pendientes Resultados de Aprendizaje que no hayan sido abordados en el plan de formación de la FEM, y que no puedan ser evaluados fuera del centro educativo, el alumnado deberá recuperar dichos RA en la fase de centro posteriormente a su estancia en empresa.	Si no se supera todos los RA: máximo 4 puntos. Si se supera todos los RA: máximo 5 puntos.
E	5, 6, 7, 8, 9, 10	EXENTO	Exento de la fase de empresa.	Se trasladará la calificación obtenida en la fase de centro, como calificación final del módulo. 5, 6, 7, 8, 9, 10 (definitiva)
F	5, 6, 7, 8, 9, 10	NO CURSA	No cursa la fase de empresa	Se reflejará en cada módulo NEx, siendo x la calificación obtenida en la fase de centro: NE5, NE6, NE7, NE8, NE9, NE10. No computa como convocatoria consumida.
G	1,2,3,4	NO CURSA	No cursa la fase de empresa	1, 2,3, 4

ANEXO XII (P-4691)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LAS PERSONAS EN FORMACIÓN PARA LOS GRADOS D DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

En base a lo dispuesto en el artículo 154.5 y el artículo 203.6 del Real Decreto 659/2023, 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, para las ofertas de formación profesional de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Región de Murcia.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO			
NOMBRE CENTRO	Introduzca el nombre del Centro Educativo		
CÓDIGO CENTRO	Introduzca el código del Centro	CIF	CIF del Centro

CICLO FORMATIVO: DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS DE FORMACIÓN EN EMPRESA					
NOMBRE DEL CICLO/	MODALIDAD/ TURNO	RÉGIMEN	MODELO	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL CURRÍCULO (art.154.5)	Peticiones
Nombre del Ciclo	Elija un valor	Escoja Régimen	Elija un valor	Escoja SI/NO	Nº

*Añadir tantas FILAS como sea necesario para incluir todos los ciclos de la autorización. Pulsar el símbolo + que aparece al seleccionar la última celda

En Haga clic o pulse aquí para escribir texto. a Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Fdo.Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Director/a Centro Educativo

A/A DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Formación Profesional. Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente
Dirección	Gran Vía Escultor Salzillo, nº 32, 2.ª escalera, 4.ª planta, CP 30005, Murcia, Teléfono: 968365412
E-mail	fp@murciaeduca.es
Finalidad	La realización de la Fase de Formación en empresa u organismo equiparado
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.
Información adicional	Puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpd.centros@murciaeduca.es.